



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
DANIEL GUILLEN CONTRERAS

145966

ASESOR: C. LIC. ISIDRO MALDONADO RODEA,



MAYO, 2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
A C A T L A N.

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

T E S I S.

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO.

P R E S E N T A.

DANIEL GUILLEN CONTRERAS.

ASESOR:

LIC. ISIBRO MALDONADO RODEA.

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO. 1999.

A DIOS:

TE AGRADEZCO SEÑOR POR  
DARME LA OPORTUNIDAD DE  
HABER LLEGADO A CONCLUIR  
CON UNA DE MIS METAS DE  
MAYOR IMPORTANCIA.

A MI MADRE:

QUE CON ESA FE INQUEBRANTABLE QUE  
TIENE, SIEMPRE LE PIDIO A DIOS, QUE  
SU HIJO CAMBIARA. ASI CON SU APOYO  
ESPIRITUAL, MORAL Y ECONOMICO, LOGRÓ  
VER, AFORTUNADAMENTE, EL CAMBIO QUE  
TANTO, ESPERABA.

EL JURISTA COUTURE DIJO:

" TU DEBER ES LUCHAR POR EL DERECHO;  
PERO EL DIA EN QUE ENCUENTRES EN CON-  
FLICTO EL DERECHO CON LA JUSTICIA, LUCHA  
POR LA JUSTICIA".

( HOY FORMA PARTE DE LOS MANDAMIENTOS  
DEL ABOGADO ).

A MI HIJO:

HECTOR ARIEL GUILLÉN PÉREZ, ESPERO  
QUE ESTE TRABAJO DESPIERTE EN TÍ -  
EL DESEO DE SUPERACIÓN PERSONAL Y  
REALICES LAS METAS QUE TE VAYAS A  
PLANTEAR.

A MIS HERMANOS:

POR SU APOYO Y CARIÑO.

A MIS AMISTADES:

QUIENES ME HAN BRINDADO SU APOYO,  
AFECTO Y RESPETO, COMO SI FUERA  
DE LA FAMILIA.

A MI ASESOR:

EL CIUDADANO LICENCIADO ISIDRO  
MALDONADO RODEA, AGRADEZCO SU  
AMISTAD, SU ORIENTACIÓN Y SU  
VALIOSO APOYO PARA EL LOGRO,  
DE ESTE TRABAJO.

A MIS MAESTROS Y SINODALES:

POR ESE CÚMULO DE CONOCIMIENTOS  
QUE NOS ENTREGAN EN LAS AULAS.

A MI MAESTRO:

EL LICENCIADO RAUL PEREZ RIOS, QUE  
CON SU EJEMPLO DE TRABAJO Y HONESTIDAD,  
DEJO EN MI ESTA SEMILLA:  
"EL TRABAJO Y LA HONRADEZ".

A MIS AMIGOS:

LICENCIADOS GERARDO MORALES CORTES Y  
RAMON SALVADOR JIEMENZ ARRIAGA,  
QUIENES CON ESTE INTERES CONSTANTE E  
INSISTENTE, ASI COMO CON SU VALIOSA AYUDA,  
SE LOGRO REALIZAR ESTE TRABAJO.

PARA :

ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN  
DIANA TRINIDAD Y DANIEL,  
POR SU AMOR Y TERNURA.



## ÍNDICE.

" EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MEXICO".

## INTRODUCCIÓN.

## CAPITULO PRIMERO.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO.

I.II.- EN EUROPA DURANTE LA EDAD MEDIA.-----	8
I.II.- EN MÉXICO.-----	11
A).- EN EL MÉXICO PRECORTESIANO.-----	11
B).- EN EL MÉXICO COLONIAL, Y-----	17
C).- EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.-----	30
I.III.- LA MODERNA PENA DE PRISIÓN.-----	32

## CAPÍTULO SEGUNDO.

## LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PENALES.

II.I.- DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-----	41
II.II.- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----	51
II.III.- CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS ENMARCADAS EN LA LEGISLACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-----	55
II.IV.- FINALIDAD DE LA PENA Y LOS SUSTITUTIVOS PENALES.-----	59

CAPÍTULO TERCERO.

NORMATIVIDAD QUE RIGE EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

III.I.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.----- 65

III.II.- LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE  
LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.----- 72

III.III.- REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE  
READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. ----- 75

III.IV.- CRÍTICAS Y PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE  
PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ES-  
TADO DE MÉXICO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS PRE-  
VENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.  
----- 77

CAPÍTULO CUARTO.

EL SISTEMA READAPTATORIO.

IV.I.- EL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO.----- 82

IV.II.- EN SU FASE DE ESTUDIO.----- 84

IV.III.- EN SU FASE DE DIAGNÓSTICO.----- 86

IV.IV.- TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO.----- 87

IV.V.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.----- 90

IV.VI.- FUNCIONES DE LAS DISTINTAS AREAS TÉCNICAS.----- 91

## CAPÍTULO QUINTO.

## EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

V.I.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.-----	98
V.II.- LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.-----	100
V.III.- ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.-----	102
CONCLUSIONES.-----	106
BIBLIOGRAFÍA.-----	112

## I N T R O D U C C I O N .

El Derecho Penal es y seguirá siendo, dentro de la ciencia jurídica, una de las ramas de mayor delicadeza ya que en él, se encuentran regulados un a serie de ordenamientos jurídicos como son: Las Penas y Medidas de Seguridad, entre las que se encuentra "la prisión", y en algunas ciudades - hasta la "pena capital", ( la muerte).

Se hace evidente que al hablar del Sistema penitenciario, nos estamos - refiriendo a la estructura carcelaria de cualquier País.

El Sistema Penitenciario muestra cambios en base de que a lo largo de más de doscientos años se han elaborado un sin número de ordenamientos - jurídicos, cuyo objetivo principal ha sido garantizar la legalidad tanto de la privación de la libertad, como para que esta se realice sin menoscabo de las Garantías y Derechos inherentes al ser humano.

El Estado de México fué considerado en el año de 1966, el precursor en - la moderna Reforma Penitenciaria con la cárcel abierta, en la tarea resocializadora y de reintegrar al delincuente en la sociedad, ya que sólo - dicho Estado y el de veracruz, contaban con Legislación Penitenciaria, - pero en este último, aún no se aplicaba en la práctica.

En el año de 1969, se elaboró el primer Reglamento exclusivamente para - el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, --- puesto que era la única institución existente en ese tiempo en el Estado de México.

Actualmente se cuenta con diecinueve Centros Preventivos y de Readaptación Social en el mismo Estado, de los cuales la gran mayoría no cuenta;

Con una estructura arquitectónica, ya no digamos con todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento técnico, puesto que fueron grandes y viejas casas que se adaptaron y convirtieron en centros Preventivos, - mismos que se han ido remodelando, pero aún sin cumplir con los requisitos señalados por la Secretaría de Gobernación en su " Proyecto de Reclusorio tipo ", y cuyas características fundamentales suponían la conciliación de la seguridad, frente a la facilidad para acceder al tratamiento, buscando asegurar la disposición del procesado frente al juez, o la comparecencia de la pena impuesta al sentenciado, en un marco pleno de respeto a sus derechos y factibilidad de aplicación de los fines de las Leyes de Ejecución de sanciones para su adecuado tratamiento.

El estudio del tema que nos ocupa, es debido a la sobrepoblación de presos existente en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, lo que provoca que surjan preguntas como:

- 1.-¿ Faltan Prisiones o sobran Presos? y
- 2.-El Sistema Penitenciario en el Estado de México;
  - a) ¿ Es un fracaso? ;
  - b)¿Se encuentra estancado? ;
  - c)¿Se encuentra en crisis?;
  - d) ¿ Está en proceso de cambio ?.

Con este trabajo se busca dar respuesta a dichos cuestionamientos partiendo de la hipótesis:

" La sobrepoblación es el resultado de las Leyes vigentes del Sistema Penitenciario en el Estado de México; la errónea aplicación de las mismas, por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario; y al desconocimiento por parte de los internos o de sus familiares de dichas Leyes, pa

ra solicitar los beneficios a que tienen derecho.

Así mismo, se plasma la propuesta personal de reformar las leyes que rigen el Sistema Penitenciario en el Estado de México, para evitar la sobrepoblación de internos en el multicitado sistema.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO

I.I.- EN EUROPA DURANTE LA EDAD MEDIA.

I.II.-EN MEXICO.

A).- EN EL MEXICO PRECORTESIANO.

B).- EN EL MEXICO COLONIAL, Y

C).- EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

I.III.- LA MODERNA PENA DE PRISION:

## I.I.- EN EUROPA DURANTE LA EDAD MEDIA.

En Europa durante la edad media, la pena que se aplicaba al responsable de un delito grave iba dirigida a castigar el cuerpo. (suplicio).

" Si la pena de muerte, traducida en (hacer sufrir sin hacer morir), fué - la más discutida y la que cuenta con más adversarios, ya que levantó polémicas desde un principio, la tortura por el contrario, fué una actividad - que generalmente estaba aceptada como un trámite más en los procesos judiciales, un paso que podía ser utilizado bien como sistema de averiguar la verdad, bien como castigo reparador de cierto tipo de delitos.

Sin embargo, cada vez que debe estudiarse cualquier actividad, institución o hecho histórico, debemos tener en cuenta la época en que se desarrolló, sus necesidades, sus leyes y en general, todo eso que en tiempo se consideraba normal en la mayoría de los casos". (1).

La necesidad de poner un poco de orden en el procedimiento, fué una exigencia que la Jurisprudencia de la época advirtió más de una vez.

" Fué Carlos I de España en 1532, quien trató de dar una reglamentación al proceso del tormento. Pero la Ley indicaba una dirección y los hombres iban en otra, sólo había un medio de codificar la tortura, aboliendola, pero había que esperar hasta la revolución Francesa". (2).

La Inquisición funcionó en todos los Países de Europa con la misión de buscar herejes, nació en 1252, en plena edad media, con la promulgación de la bula pontificia de Inocencio IV, (AD STIRPANDA), combatir y extirpar la herejía. Se remonta a los primeros siglos del cristianismo en el siglo XIII,

( 1) Fritz Straffer. " Historia del Castigo y Tortura. Ed. EbroLibros P. S.

(2) Idem. Pág. 174.



En España se llamó Tribunal o consejo de La Suprema y General Inquisición, siendo los inquisidores más famosos Torquemada y Fernando de Valdés.

En Francia con la ordenanza de 1670, que rigió hasta la revolución francesa, se tenía las formas generales de la práctica penal. La Jerarquía de los castigos que prescribía: " la muerte, el tormento con reserva de pruebas, las galeras por un tiempo determinado, el látigo, la retractación pública, el destierro". (3).

Sigue diciendo el mismo autor Michel Foucault, que Soulatges añade "... penas ligeras que la ordenanza no habla; satisfacción a la persona ofendida admonición, censura, prisión por un tiempo determinado, abstención de ir a un determinado lugar y las penas pecunarias; multas y confiscación de bienes ". ( 4).

En esta época el suplicio fué todo un espectáculo, en el que se representaba que el soberano poder al que corresponde el derecho de castigar, pertenece al rey y no a la multitud, el cuerpo del condenado es pieza esencial en el ceremonial del castigo público ya que en él y sobre él, el acto de justicia debe llegar a ser legible de todos.

En 1760, en Inglaterra se había probado una máquina de ahorcar, dicha máquina fué perfeccionada y adoptada definitivamente en 1783.

En marzo de 1792, comienza a utilizarse la guillotina. El artículo 3o del Código frances de 1791 establecía, " a todo condenado a muerte se le cortará la cabeza". ( 5).

(3) Foucault Michel " Vigilar y Castigar". Ed. siglo veintiuno. Pág. 38.

(4) Idem. Pág. 38.

(5) Ibidem. Pág. 39.

Lo anterior tiene un triple significado; una muerte igual para todos; los delitos del mismo género, se castigarán con el mismo género de pena, cualquiera que sea la categoría y el estado del culpable; y una sola muerte, por condenado.

Los antiguos criminalistas se ocuparon en reflexionar sobre el delito, al que supusieron resultado de la libre deliberación y de la voluntad espontánea. Por ello, el crimen sólo tenía raíz moral y expresaba la malicia de quien lo cometía, por lo mismo debía ser sancionado conforme a la ética -- del talión.

## I.II.- EN MEXICO.

## A).- EN EL MEXICO PRECORTESIANO.

El pueblo azteca fue uno de los principales grupos aborígenes localizados poco después de la llegada de los españoles a América este mantuvo un dominio militar sobre sus vecinos que habitaban la altiplanicie mexicana y legalmente influyó en la vida jurídica de los mismos.

En el México precortesiano encontramos en los reinos de Acolhuacán, México y Tacuba, ciertos elementos de contenido penitenciario de una manera muy rudimentaria en relación a lo que hoy conocemos como Derecho Penitenciario, siendo las penas una consecuencia directa de la Filosofía Penal de dichos reinos.

Este pueblo utilizó la prisión como simple lugar de custodia en el cual permanecían los individuos hasta en tanto se les aplicaba la pena correspondiente al delito cometido, la gravedad de las penas impuestas y en sí la aplicación regular de las mismas penas era la muerte, lo que nos indica que el mismo existió una concepción de la pena fundada en un criterio de ejemplaridad, así como de la supresión de los elementos nocivos para el grupo social.

Gustavo Malo Camacho, en su estudio sobre la historia de las cárceles en México, cita a Kohles, quien indica " en el derecho Azteca es testimonio de una severidad moral, de una concepción dura de la vida y una notable cohesión indica que operaba en aquella una organización social una regulación jurídica penal que mucho se asemejaba con el sistema draconiano y cuyo ejemplo -- más claro pudiera observarse en la legislación de Texcoco ." ( 6 )

( 6 ) Malo Camacho Gustavo . " Historia de las Cárceles en México ." Ed. IN. NA. CI.PE. México, 1979. Pág 13-14.

Efectivamente en el pueblo azteca tal y como ocurre en la época antigua o medieval, la prisión en general, fue atendida como un simple lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, predominando en el catálogo de las mismas la pena de muerte, aunque también fue conocida la pena de prisión la cual se aplicaba para los delitos menores . Entre las principales Leyes de Nezahualcóyotl destacan como penas sobresalientes la muerte y la escavitud, refiriéndose a la pena de prisión solamente para casos de menor gravedad.

A continuación se ofrece una enumeración de los delitos y penas aplicables a los mismos en el derecho azteca que refiere Lucio Mendieta y Nuñez, así como Fray Bartolomé de las casas .

Lucio Mendieta y Nuñez citado por Gustavo Malo Camacho en su estudio ya referido, indica que fueron estimados como hechos delictuosos, principalmente los siguientes; el aborto, el abuso de confianza la alcahuetería, el salto, (la calumnica) la calumnia judicial, el daño en propiedad ajena, la embriaguez, el estupro, el encubrimiento, el falso testimonio, la falsificación de medidas, la hechicería, el homicidio, el incesto, la malversación de fondos, el peculado, la riña, el robo, la sedición y la traición ... " a tales delitos les fueron aplicadas penas de diversa índole, como la esclavitud, penas infamantes y corporales, destierros, confiscación de bienes, multa, prisión destitución de función u oficio y pena de muerte, siendo esta la que con más frecuencia se aplicó." ( 7 ) .

El mismo profesor Lucio Mendieta y Nuñez, citado ahora por Raúl Carrancá y Rivas señala que en relación a los delitos antes referidos. " la riña se castigaba con arresto en la cárcel, mas para los delitos de abuso de confianza, alcahuetería, asalto, la calumnia, el estupro etcétera, las penas -

( 7 ) Ibidem, Pág. 11-12.

recorrían una amplia gama exceptuando la de prisión." ( 8 ).

La ejecución de la pena de muerte era muy variada de tal manera que ésta se realizaba por incineración en vida, decapitación estrangulación ,descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, machacamiento de craneo, ahorcamiento, apertura de caja torácica, etc.

Fray Bartolomé de las Casas citado por Gustavo Malo Camacho al referirse al capítulo de los delitos de las penas de los aztecas refiere, que " solamente la riña ameritaba cárcel. También Carlos H. Alba citado por Raúl Carrancá y Rivas, refiere que se castigaba la riña con la cárcel ..." ( 9 ).

Raúl Carrancá y Rivas, al hacer mención de los principales delitos y penas correspondientes en el derecho azteca, de los 77 delitos que contempla su tabla únicamente dos de ellos que son la riña y las lesiones ocasionadas fuera de la riña ameritaban pena de prisión sobresaliendo la pena de muerte para los demás casos .

La severidad en las acciones del derecho penal azteca, puede considerarse -- que fue consecuencia lógica de la estructura sociopolítica de un pueblo desarollado sobre una economía de conquista , por la necesidad de sometimiento de otros pueblos y la defensa de los sojuzgados, siendo así que la naturaleza de su economía determinó una sociedad de tipo militarista, con una estructura política imperialista y en consecuencia una serie de instituciones jurídicas de derecho concordantes con el sistema, de tal manera que habría de suponerse un derecho de rigidez muy severa, que garantizara al pueblo azteca -

( 8 ) Carrancá y Rivas Raúl. " Derecho Penitenciario. Cárceles y Penas en México." Ed Porrúa, Mexico. 1986. Pág. 21.

( 9 ) Idem.

la existencia y sustento del estado imperialista .

En relación al sistema penitenciario azteca, prácticamente no existía un derecho carcelario, a pesar de que este pueblo conoció la pérdua de la libertad en los términos que han sido expuestos.

En el derecho penal azteca, por miedo a la severidad moral así como por temor a la rigurosidad de las leyes, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento entendiendo el mismo como medio para ejecutar el castigo de un delito, sino que entendía el castigo por el castigo en sí, y no como un medio para lograr un fin, fue por que simplemente las cárceles se realizaron para detener a los criminales en tanto eran ejecutados, es decir, servía o desempeñaba la función de lo que hoy entendemos como prisión preventiva y muy escasamente se aplicaba como pena la cárcel, ya que cuando se llegaba a aplicar era para los delitos leves.

Entre las cárceles empleadas por los aztecas, figuran las siguientes:

El Teilpiloyan; que fue una prisión de poca rigidez, utilizada para aquellas personas que se negaban a pagar sus deudas y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

El Cuauhcalli; que quiere decir jaula o casa de palo, fue una cárcel de madera muy estrecha que se utilizaba para personas que cometían delitos más graves y por ello debería de aplicarseles la pena capital, a éstas personas desde su ingreso se les privaba de alimento y agua, o bién en muy poca cantidad.

El Malcalli; fue una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes les tenían más cuidado y se les obsequiaba comida y bebida en abundancia esta cárcel tenía poca claridad.

El Petlacalli o Petlalco; que quiere decir casa de esteras y que fue aplicada para personas que cometían faltas leves.

En comparación con el pueblo azteca, el maya no utilizó la pena de prisión como castigo, aunque únicamente para el delito de riña y deudores que se negaban a pagar sus deudas, los mayas conocieron tres tipos de penas que siendo severas fueron menos rigurosas a las empleadas por los aztecas, dichas penas fueron la muerte, esclavitud y resarcimiento del daño causado.

Las cárceles empleadas por esta civilización consistieron en grandes jaulas construidas de madera, las cuales se encontraban expuestas al aire libre y los sujetos ahí encerrados esperaban la sanción e inclusive el sacrificio .

La privación de la libertad conocida entre los mayas se daba hasta con los menores de edad que habían cometido homicidio, ya que eran condenados a la esclavitud a favor de los parientes del occiso de por vida.

Molina Solís citado por Carrancá y Rivas al referirse a las cárceles bien construidas ni arregladas, "verdad es que poco o nada las necesitaban atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes, casi siempre el delincuente no aprehendido in fraganti se libraba de la pena por la dificultad de la prueba que era puramente oral y jamás escrita, mas cogido infraganti, no demoraba esperando el castigo, atábanle las manos por por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén, poníanle al pescuezo una collera hecha de palos, luego lo llevaban a la presencia del cacique, o bien a la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos, exprofeso construida donde la persona aguardaba a la interperie su destino." ( 10 ).

(10 ) Carrancá y Rivas Raúl Pág. 21. Op. Cit.

En ningún momento los mayas llegaron a considerar a las cárceles como un lugar para la readaptación del delincuente ni como un lugar de castigo como la pena de prisión, sirviendo únicamente para retener a los delincuentes en tanto se les imponía la pena correspondiente por su conducta nociva.

Asimismo, la civilización zapoteca conoció la cárcel de la misma forma que la azteca, aplicándose como castigo en sí y las conductas que la ameritaban fueron: la embriaguez entre los jóvenes, la desobediencia a las autoridades y para el caso de reincidencia se aplicaba la flagelación.

Por otra parte en el pueblo tarasco, al igual que para los mayas la cárcel fue simple lugar de custodia de las personas que cometían delitos en espera de sentencia.

Ninguno de los anteriores pueblos llegaron a considerar la existencia de las cárceles, como lugares donde se pudiera de alguna manera readaptar al delincuente, sino que la entendían como castigo en sí y en su mayoría serviía como lugar de aseguramiento hasta en tanto se aplicaba la pena al delito cometido.



## B).- EN EL MEXICO COLONIAL. .

En México la prisión aparece como una medida represiva, según las Leyes de Indias, cada Ciudad o Villa debía tener su propia cárcel. Se tuvieron tres presidios que fueron; la real cárcel de Corte de la Nueva España, la cárcel de la Ciudad y la cárcel de Santiago Tlatelolco, contruyéndose posteriormente la célebre prisión de la Acordada.

En las cárceles anteriormente mencionadas los reos fueron separados en hombres y mujeres, y los carceleros eran sacerdotes, ya que se creía que los reos deberían estar bajo el amparo y protección eclesiástica, como se sabe en esta época de la colonia los reos eran visitados diariamente por los alcaldes y esporádicamente por los funcionarios, los castigos más frecuentes eran los azotes, encadenar o encerrarlos en calabozos oscuros.

Al formarse la colonia en la Nueva España su conformación jurídica supuso fundamentalmente el trasplante de las instituciones de Derecho Español al territorio americano, en este sentido, Carlos I, con fecha 12 de julio de 1530 promulgó la Ley XXII, título II, del Libro V, de las Leyes de Indias, en la que se dispone que los gobernadores y juristas conozcan en particular atención el orden y forma de vivir, se tenga disposición en los mandamientos y avisen a sus virreyes o audiencias, guarden sus buenos usos en lo que fuera contra la sagrada religión.

De acuerdo con la disposición anterior Felipe II en el mismo año de 1530, expide la Ley II, Título I, libro II, de las Leyes de Indias, en las que dispuso; que todo lo que no estuviere determinado en disposiciones propias para las indias, se guardaran las de Castilla, conforme con las del toro, a sí en cuanto a la substancia, resolución, decisión de los casos, negocios

y pleitos como a la forma de substanciar.

Uno de los principios que siguió como piedra angular al Gobierno Colonial, fue que siendo una corona de reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de Gobierno de los unos y de los otros, deben ser lo más semejantes y conformes que se pueda, es así que como una consecuencia lógica de la colonización en la Nueva España que quedó vigente como legislación, la serie de disposiciones elaboradas en España específicamente para las Colonias de las Indias Occidentales y las directamente dadas en la Nueva España, las que unidas a la legislación indígena formaban un edificio jurídico no del todo uniforme.

En términos generales fueron aplicados en México, cédulas, ordenanzas, provisiones reales, leyes, fueros, etc.

"Las disposiciones de castilla que en forma supletoria se aplicaron en México son : El Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes del to-ro (1505), La Nueva recopilación (1567), y la Novísima Recopilación (1805) destacando por su aplicación entre éstas la Novísima Recopilación y las Partidas. ( 11 ).

"Así también encontramos entre otras: las Leyes de Ovando, el cedula-rio de Puga, las Leyes y ordenanzas reales de las Indias del mar Océano de Alfonso de Zurita, la Recopilación de los Reinos de las Indias y posteriores a ésta el Cedula-rio de Ayala, etc. ( 12 ).

( 11 ) Carrancá y Trujillo Raúl " Derecho Penal Mexicano" Ed. Porrúa 1988 - Pág. 120.

( 12 ) Malo Camecho Raúl. Pág. 50. Op. Cit.

De particular interés fueron las recopilaciones de las Leyes aplicables a la Colonia, entre las cuales, acaso la principal fue la Recopilación de - las Leyes de los reinos de las Indias en 1680, completando con los autos dados hasta Carlos III, siendo a partir de dicha fecha en que se dió inicio a las ordenanzas de los intendentes y de la minería.

Al fundarse la Colonia, el régimen penitenciario encuentra base importante en las Partidas. El nombre de Siete partidas se debe a la circunstan-cia de estar dividida en siete pares que en el lenguaje de la época sus Autores la llamaron las partidas.

En la partida siete encontramos la mayor parte del Derecho Penal de las Partidas aunque no en su totalidad, ya que esta materia se encuentra dise-minada en las demás componiéndose la partida siete de 34 títulos.

El título XXIX de las Partidas, establece la prisión preventiva al refe- rirse de cómo deben ser recabados los presos, " recabados duen ser los que fueran acusados de tales yerros, que deuen morir por ende, o ser da-ñados de algunos de sus miembros ", ... " la cárcel no es dada para es-carmentar los yerros, mas para guardar los presos solamente en ella fas-ta ser juzgados " (31.4) , o como refiere la Ley (1029,2); la cárcel debe ser para guardar los presos, e non para fazerles enemiga, nin otro mal -- nin darles pena en ella". ( 13 ).

En las leyes de Partida la prisión no tiene el carácter de pena sino para los siervos, y sólo se autorizaba como preventiva para asegurar la perso-na del acusado, siendo el objetivo principal de aquel régimen, la seguri-dad del aprisionado para evitar la fuga del mismo.

( 13 ) Macedo, S. Miguel. "Apuntes para el Estudio de la Historia del Dere- cho Penal Mexicano ". Ed. Cultura. México. 1931. Pág. 120.

La Partida siete ya contemplaba la libertad bajo de fianza, la que se concebía para aquellos casos en que el delito no mereciera la pena de muerte ni la pérdida de algún miembro, también prohibió la construcción y uso de cárceles privadas, declarando que tener presos era exclusivo de la Autoridad real y de sus oficiales, con lo que se atacaba el derecho de justicia de los señores feudales haciéndolo prerrogativa real exclusiva.

Como regla general se establecía la garantía de previo mandamiento de juez para la prisión, además de que ningún proceso debería durar más de dos años, tal y como cita Macedo "nosotros mandamos que ningún pleito criminal non puede durar mas de dos años; e si en este medio non pudieren saber la verdad del acusado, tenemos por bien, que sea sacado de la cárcel en que esta preso, e dado por quito". ( 14).

Los títulos XXX y XXXI se refieren a los tormentos y a las penas, los tormentos al igual que la prisión, para su aplicación se exigía mandamiento del juez que sólo se daba contra la persona en quien hubiera presunciones o sospechas de culpabilidad, no pudiendo ser atormentados los menores de 14 años, la mujer embarazada, las personas de calidad por su nobleza, posición o ciencia, ni a los hijos de éstas.

El fin de la pena en las Partidas es correctivo, se encuentra claramente marcado su efecto expiatorio, intimidatorio y ejemplar.

Entre las penas que se establecieron por las Partidas se localizan las de muerte, pérdida de miembro, trabajos forzados en minas u obras del rey, la de destierro perpetuo con confiscación de bienes, la de cadena o prisión

( 14) Macedo S. Miguel. Pág. 120. Op. Cit.

perpetua que sólo se daba para los esclavos, la infamia que consistía en la incapacidad para ocupar cargos y honores, e inclusive para heredar, pérdida de oficio, azotes, destitución por dos o más tan os de la cosa robada multa, destitución e inhabilitación, reclusión en monasterio en caso de a-dulterio para la mujer, así como pérdida de la dote y arras .

La Ley VIII, del Título XXXI establecía el arbitrio judicial para la impo-sición de las penas en las que disponía que los jueces deberían tomar en consideración para cada caso las siguientes circunstancias:

PRIMERA: La persona del reo, atendiendo a si es siervo o libre hombre de villa o aldea, niño, mancebo o viejo, en las que se daba un duro escarmiento al siervo y en cuanto a la pena pecuniaria, la pena deberá ser menor po-bre que al rico para que se puedan cumplir.

SEGUNDA: La persona del paciente del delito, Ca mayor pena merece aquel -- que erro contra su señor o contra su padre, o contra su mayor, o contra a-migo, que si lo fiziese contra otro que non quiesse ninguno de estos.

TERCERA: El tiempo y lugar del delito que a mayor pena deue auer que fize el hierro de noche, que non el que lo faze de día... mayor pena merece a-quel que yerra en la iglesia, o en casa del rey o en lugar donde judgan al caldes, o en casa de alguno su amigo que se fio en el, que si lo fiziesse en otro lugar.

CUARTA: La manera en que fue hecho el yerro, que a mayor pena merece el -- que mata a traición... que si lo matace en pela, o de otra manera; e mas cruelmente deuen ser escarmentados los robadores que los que furtan escon-didamente .

QUINTO: La gravedad del delito, Ca mayor pena deuen dar por el grande que por el pequeño.

" Las reglas establecidas por la ley VIII en su título XXXI, se refiere a las agravantes y atenuantes que debían observarse para cada caso, atendiendo a las circunstancias que rodean al delito en su realización, así como a la persona del delincuente y a su víctima, teniendo gran importancia la situación o clase social del delincuente. termina estableciendo esta ley - el arbitrio judicial como base principal para las sentencias sobre la cul-pabilidad y para la imposición de las penas." ( 15).

El título XXXII, se refiere a los perdones en que se localiza el índulto, el que no únicamente se autorizaba para la pena impuesta por sentencia eje-cutoria, sino también respecto de la acusación antes de la sentencia conde-natoria .

Uno de los textos que revistieron mayor importancia por su aplicación fue-ron la recopilación de los reinos de las Indias, la cual estuvo completada con los autos acordados hasta Carlos III; esta recopilación se compone de nueve libros, en las que las diversas materias de derecho se encuen-tran en forma desordenada, estos libros se encuentran en títulos los que a su vez están integrados por numerosas leyes. el libro siete en sus títulos VI VII y VIII, que son los de mayor importancia en el trabajo que se desarro-lla, en virtud de contener reglas de carácter penitenciario, así como los delitos y sus penas.

El título VI denominado; De Las Cárceles y Carceleros , se encuentra com-

( 15) Carrancá y Rivas Raúl. Págs. 119-140. Op. Cit.

puesto de veinticuatro Leyes, a las que a continuación se hace referencia

LEY PRIMERA: Versa sobre la construcción en todas las ciudades del reino para custodia y guarda de los delincuentes.

LEY SEGUNDA: Separación de las mujeres en relación a los hombres para guardar honestidad y recato.

LEY TERCERA: Existencia de un capellán para la asistencia de los presos en su vida espiritual, estableciéndose una capilla al cuidado del carcelero.

LEY CUARTA: Obligación para los carceleros de no soltar a algún detenido sin antes haber pagado, o a manera de fianzas satisfacer sus deudas por medio de fiadores.

LEY QUINTA: Obligación de los carceleros de hacer el juramento de cumplir con lo dispuesto en este título ante la cruz y los santos evangelios, guardar a los presos, las leyes y las ordenanzas.

LEY SEXTA: Reglamentaba la existencia de un libro de entrada de los presos no confiándose las llaves a los indios o negros.

LEY SEPTIMA: Obligación de que el alcalde debería de residir en la cárcel y en caso de violar esta disposición se hacía acreedor a una pena de sesenta pesos en cada ocasión que faltare, así como al pago de los daños que causarían por su ausencia.

LEY OCTAVA: Obligación del carcelero para mantener la cárcel limpia.

LEY NOVENA: Obligación de no recibir sobornos por parte de los presos, para soltarlos o aprehenderlos.

LEY DECIMA: Obligación de no recibir sobornos para dar buen trato a los presos, en especial a los indios.

LEY DECIMO PRIMERA: Establecía la obligación de los carceleros y alcaldes de inspeccionar la prisión, a los presos, puertas y cerraduras, de tal manera y que por descuido de ello pudiera suscitarse alguna fuga.

LEY DECIMO TERCERA: Prohíbe el juego en la cárcel cuando hubiere de por medio dinero, así como la venta de vinos y en caso de que se hiciera debería ser por el precio justo.

LEY DECIMO CUARTA: Los carceleros debían llevar los derechos conforme a los aranceles.

LEY DECIMO QUINTA: La cárcel deberá ser conforme a la calidad de las personas y a los delitos, estableciéndose así cárceles públicas, casas de alguaciles, porteros o la de los ayuntamientos.

LEY DECIMO SEXTA: Los pobres no pueden ser retenidos en la prisión por costas y derechos, cuando éstos, por su condición no tuvieren con qué pagar.

LEY DECIMO SEPTIMA: A los presos pobres no se les debería privar de su prenda o prendas por concepto de carcelaje y costas.

LEY DECIMO OCTAVA: Los pobres no estaban obligados a dar un fiador por concepto de costas y carcelajes.

LEY DECIMO NOVENA: En el caso de que se llegara a imponer una pena de destierro y el reo quisiera cumplirla no podrá seguir permaneciendo en prisión por concepto de costas y carcelaje.

LEY VIGESIMA: Los indios están exentos del pago de costas.



LEY VIGESIMO PRIMERA: Cuando el preso sea sentenciado a pena corporal no podrá volver a prisión por no haber pagado costas ni carcelaje.

LEY VIGESIMO SEGUNDA: Nadie se puede presentar en la cárcel por el Procurador y establece la forma de despachar inhibitorias.

LEY VIGESIMO TERCERA: Obligación del regidor y diputado para conocer el estado que guardaban los presos.

LEY VIGESIMO CUARTA: La manera de informar el cumplimiento de estas Leyes estableciendo la obligación de guardar las mismas, el título VII, hace Referencia a las visitas de la cárcel, contenia diecisiete leyes que en términos generales son las siguientes:

PRIMERA: Las audiencias tienen la obligación de visitar las cárceles los sábados y las pascuas, siendo éstas en vísperas de navidad, resurrección y espíritu santo, era una obligación para el Presidente y Alcaldes del crimen la visita de los oidores debería hacerse los sábados por la tarde, además También se les visitaba los martes y los jueves, esto para mayor expedición de los negocios y soltura de los presos, en dichas visitas se deberían encontrar dos oidores.

SEGUNDA: Cuando se llegase a hacer alguna visita en la que los oidores se encontraran un caso grave, éste debería consultarlo con el Virrey y la Audiencia para que conforme a lo expuesto se les recomendara lo que se debería de hacer.

TERCERA: Se establecía que cuando los oidores de Lima y México, realizaran visitas a la cárcel, con el fin de revisar los negocios que ya estuvieran bajo sentencia, quedaba prohibido sentenciar nuevamente a ningún preso, bajo el principio de Non Bis In Idem, que significa que nadie pueda ser juzgado

dos veces por el mismo delito.

CUARTA: Una vez que se realizaba visita a las cárceles en las que ya hubiere ido el Presidente y los Oidores resolverían al final de la misma sobre los negocios encontrados, determinándose si llegaba a soltar a los presos.

QUINTA: De acuerdo a las disposiciones sobre visitas de funcionarios judiciales se desprende que había tres clases de cárceles, teniendo así dos puntos de audiencia, de ciudades y de indios, de ésta existían dos en México, una en el Centro y otra en Santiago Tlaltelolco.

A partir de 1680 con las nueve Leyes de Indias en las que aparece la primera disposición para la construcción de cárceles en México para la custodia de los delincuentes, se trata de crear un régimen penitenciario, cuyas características fundamentales de clasificación y tratamiento de los detenidos fueron: una clasificación de prisiones tomando en cuenta el sexo, posición económica, social y racial, un tratamiento penitenciario que se basara en la religión en virtud de que se buscaba rehabilitar a los detenidos a través de la educación y las prácticas religiosas.

Esta legislación procuró un buen trato a los presos, prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con los presos. Se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y despojarlos de sus prendas, se intentó proteger a los indios de los abusos de las prisiones.

El principal problema que existió fue que no había garantías para la aplicación de estas leyes, la cual sólo se podría obtener a través de la independencia del País, las leyes son remedios débiles para atacar los males que tratan de prevenir cuando el legislador no puede cuidar su observancia, la distancia entre quien dicta la ley y el que se encarga de su ejecución la pri-

va de toda fuerza, siendo esta la razón por la que a pesar de la multitud de leyes dictadas por España a favor de los indios, estos padecieron por la co-  
dicia de los particulares, así como por las exageraciones de los Magistrados  
destinados a protegerlos.

al referirse a los delitos y penas previstos en el título VIII de estos resal-  
tan las penas pecuniarias impuestas por los delitos en en virtud de que se  
duplicaban en las Indias, los condenados a galera debían ser enviados a Car-  
tagena, a las personas de buena familia, no se permitía condenarlos a gale-  
ra, perdiendo así su carácter de generalidad de ley.

La readaptación del procesado no pasa desapercibida por la Ley XXI del cita-  
do título, aunque con simple pena de cárcel se pretendía readaptar al delin-  
cuente, previéndose que para asegurar la paz y quietud pública, los Virreyes  
Presidentes o Gobernadores en caso de considerarlo necesario podían ordenar  
el destierro del delincuente. Con esta disposición se entiende que aún des-  
pués de haber purgado sentencia con pena de prisión, se puede salir de la --  
cárcel en peores condiciones que antes de entrar en ella, por lo que una  
vez pagado y cumplido el castigo impuesto no se garantizaba el retorno a la  
sociedad del delincuente con un propósito de paz y quietud, considerándose -  
en este tiempo a la prisión y ya desde antes como un factor criminológico ra-  
dicando aquí el problema penitenciario que se ha suscitado desde los orige-  
nes de la prisión en México, pretendiendo que la readaptación sea completa  
y la pena una garantía de la misma.

NOVISIMA RECOPIACION: Fue aplicada en México aún después de obtenida la in-  
dependencia en 1821, hasta el año de 1871, en que entró en vigor el primer  
Código Penal Mexicano.

La Novísima Recopilación es complemento de la Nueva Recopilación siendo in-

corporados los Autos a la Novísima, "con el objeto de evitar leyes repartidas y los difusos razonamientos de muchas de ellas, la publicación de esta legislación se realizó en el año de 1806, se compone de doce libros, divididos en títulos, subdivididos en leyes enumeradas". ( 16 ).

De los principios que se enuncian en la Novísima Recopilación destacan la - separación de los internos por sexos, necesaria la existencia del libro de registro, existencia de capellán dentro de las cárceles, el principio de la prisión no debería de ser privada, no obstante el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de ellos.

Esta legislación es severamente criticada en virtud de contener disposiciones contradictorias entre sí, carente de método y lógica, a pesar de esto se estuvo aplicando durante más de medio siglo, hasta principiar el siglo XX

En la Colonia, con el tiempo, además de cárceles existieron los presidios, sobre todo en la región norte del País, los cuales sirvieron como fortaleza militares, prisiones entre las cuales destacan la de San Juan de Ulúa y Perote, los presidios de baja California y Texas.

Entre las más famosas prisiones del México antiguo se encuentran las que se utilizaron por la santa Inquisición como son; la cárcel perpetua o de misericordia, la cárcel secreta y de la ropería, la cárcel de la Acordada, la de la Ciudad o de la diputación y la de Corte de la Nueva España, mismas, - que se describieron como lugares insalubres, mal olientes, con mala alimentación, nefasto ambiente y confusión de unos presos con otros en medio de promiscuidad.

( 16 ) Macedo. S. Miguel. Pág. 145 Op. Cit.

Durante el primer siglo de la época colonial española, se consideró al castigo como un espectáculo, siendo el cuerpo el blanco principal de la represión penal, tales como; el descuartizamiento, marcas o sometido a dobles castigos, quemando, azotando, y se llamó a la cárcel como un lugar de pasaje a la pena corporal.

Posteriormente en un segundo período a finales del siglo XVII e inicios del XVIII, el encarcelamiento de un hombre simplemente cumplía la función, martirizando y cesando poco a poco el castigo corporal

## C).- EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

En los años de 1808 a 1814, período en los que estuvieron prisioneros en Francia los reyes españoles Fernando VII y su esposa a consecuencia de la invasión napoleónica, en la España se creó una situación política especial de consecuencias trascendentales, sin gobierno central que las dirigiera y recelando de las autoridades superiores, dominadas por los franceses, la nación tomó la iniciativa de guerra de independencia y la dirección de los asuntos públicos ahogando el absolutismo del régimen anterior.

Mientras tanto las regiones españolas se constituyeron en centros de acción con juntas gubernativas aspirando a renovar las antiguas Cortes, como organismo general que representaría a todas y acordaría con relación a las necesidades y deseos de la nación en ausencia del rey. Fue así como en Cádiz, una asamblea formada por cuatro clases de diputados de las ciudades que habían tenido voto en las cortes anteriores, las de las juntas provisionales nuevamente constituidas, del pueblo, eligiendo un representante por cada cincuenta mil personas, y de América un representante por cada cien mil habitantes blancos, en virtud de que la mayoría de éstos representantes traía consigo un espíritu reformado, por lo que las Cortes en sus numerosos decretos desarrollaron un amplio panorama liberal de cuyos principios se basó la Constitución de 1812, la que organizó la Monarquía Española sobre bases acordes a la época.

Los decretos que sobresalieron en materia penal por las cortes de Cadíz son: La abolición del tormento y todo maltrato dentro de las cárceles, la abolición del tormento de azotes, igualdad de derechos, los procesos deberían ser llevados con brevedad y sin vicios, para que los delitos fueran prontamente castigados, para la prisión se procedía con la información sumaria del hecho que mereciera pena corporal y mandamiento escrito del juez, a no ser que se

tomara a la persona en flagrante delito, la declaración preparatoria se ren-  
día dentro de las 24.00 horas a la detención en la que se hacía saber la cau-  
sa y el nombre del acusador, para la prisión preventiva era necesario auto -  
expreso, quedaban prohibidos el tormento y los apremios así como la pena de  
confiscación y las trascendentales, se prohibían los calabozos subterráneos  
y malsanos, ya que las cárceles servían para asegurar y no molestar a los in-  
ternos .

En el año de 1814 al volver a España Fernando VII, destruyó totalmente la o-  
bra de las Cortes, nulificando sus decretos y proclamando el principio los  
años transcurridos de 1808 a 1813 deberían de darse como no existentes.

La Constitución de 1812 fue la gran obra de las Cortes de Cádiz, mismos que  
concretaron los principios de reforma liberal, dicha Constitución hace men-  
ción a la materia penal. suprime las dilaciones y trabas inútiles en la se-  
cuela de los procesos corrige a los ociosos y vagabundos, ya que su proceso  
no duraba más de ocho días y en caso de resultar culpable se le condenaba a  
reclusión o trabajo en obras públicas hasta por dos años, se renovó la supre-  
sión de los calabozos subterráneos malsanos y de grilletes, se dispuso la  
destrucción material de los potros y otros instrumentos de tortura.

Con fecha veintiocho de septiembre de 1821, en que se decreta la Independencia  
de México, a pesar de su consumación, siguieron en observancia las mis-  
mas leyes y códigos de la época colonial y si políticamente no dependíamos  
de España, jurídicamente sí, pues las anteriores leyes españolas no tenían  
más consecuencia que en el interior de las cárceles y la pena de muerte e-  
ra un hecho natural, siendo factor predominante en las cárceles que subsis-  
tieron a la Independencia la promiscuidad.

### I.III.- LA MODERNA PENA DE PRISION.

Al hacer un ligero recorrido histórico por las distintas civilizaciones, podemos observar que la falta de arquitectura penitenciaria fue muy precaria - La única finalidad de éstas consistía en mantener la seguridad de los presos pero nunca en la readaptación .

" En Francia e Inglaterra los individuos esperaban ser ajusticiados con la - pena de muerte, en la antigüedad no existieron lugares destinados para las - cárceles, el castigo que se les imponía principalmente a los prisioneros de guerra era privarles de la vida, posteriormente, se les convirtió en esclavos, esto de alguna manera fue positivo debido a que predominó el respeto a la vida; el lugar en donde realizaban sus labores era en canteras y trabajos en obras públicas sucediendo lo anterior en siria y Babilonia ." ( 17).

En el caso de fugas, se pagaba con la pena de muerte; y sucedía lo mismo con las rebeldías, había tanta crueldad que los esclavos morían sin la menor -- preocupación de los dueños.

En Roma, la cárcel más antigua fue la "Mamertina", construida en un pozo excavado en la roca, después se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo y se ubicaba debajo de la actual iglesia de san Jos Felagni, los detenidos fueron los prisioneros de guerra, su castigo consistía en dejarlos morir de hambre o se les estrangulaba. También en Roma la cárcel más famosa se encontraba en la galería del circo máximo, tenía alrededor de cinco patios, los cuales se encontraban en mal estado, sucios y descuidados además los prisioneros estaban en condiciones infrahumanas, ya que permanecían encadenados, mal alimentados y durmiendo sobre el piso.

( 17) Carrancá y Trujillo . Pág. 187-188. Op. Cit.



Por otra parte, considero importante una institución que responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas. denominada La deportación, la cual consiste en enviar a miles de kilómetros de sus hogares a delincuentes y presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran indeseables. Así poblaron Australia los ingleses y las guyanas los franceses y holandeses. Las epidemias, a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima, las condiciones eran extremadamente antihigiénicas, los alimentos escasos, la enfermedad y muerte fueron preponderantes enemigos, ésta medida fue aplicada a los delincuentes calificados de peligrosos, deudores y presos políticos.

La deportación inglesa, ha sido la más importante, inició en el año de 1597 con las deportaciones a Estados Unidos de Norteamérica siendo aproximadamente 30,000 presos los embarcados para este tipo de País. De esta forma mientras que en la metrópoli se aceptó este tipo de pena en virtud de que libraba del mal a la patria, la criminalidad aumentaba vertiginosamente en la nueva colonia, cuando ésta última logró su independencia, Inglaterra comenzó a pensar en otras colonias al tener sus cárceles sobrepobladas concentrando sus proyectos en la isla de Australia a la que el primer cargamento, fue en enero de 1788.

En Francia la deportación adquirió los mismos caracteres de brutalidad con los prisioneros, "... existió una gran diferencia entre lo que decían las leyes y la realidad, mientras el diputado Miriel sostenía que esta forma haría reflexionar a los enviados, en un clima inhóspito y lleno de vicisitudes que acarrearán en gran parte la muerte." ( 18)

( 18) Del Pont Luis Marco. "Derecho Penitenciario" . Ed. Cárdenas. Editor y distribuidor. México 1984. Pág. 47-49.

Esto nos lleva a pensar que cometían un grave error al imaginar que los deportados mejorarían sus acciones delictuosas por medio del sufrimiento, pero cómo suponer que mediante el sufrimiento y el rencor que provocaban en estas personas al ser tratados como animales salvajes, a los que se debía mejorar por medio de condiciones infrahumanas inimaginables, o en todo caso obligándolos a realizar trabajos rudos hasta el último momento de su vida.

Filipo de Francia creó en Florencia una institución destinada a la corrección de los niños vagabundos por lo general, el sistema se hacía por el aislamiento celular, y los obligaban a llevar capuchas para cubrir sus cabezas. Juan Mabillón, monje benedictino, propuso celdas individuales con un pequeño jardín, de tal manera que los internos lo pudieran cultivar en sus horas libres, el sistema seguía siendo muy riguroso, se les prohibían las visitas y la alimentación era liviana y además se les imponían ayunos frecuentes.

Posteriormente, Juan Vilain fundador de la prisión de gantes, quien es considerado padre de la ciencia penitenciaria, estableció una clasificación de los internos, separó a los mendigos de las mujeres y criminales, terminó con el aislamiento total de los regímenes anteriores, para incluir el trabajo común y sólo admitió el aislamiento nocturno. se mostró contrario a los castigos corporales. El establecimiento por él creado fue octagonal, y de tipo celular, se les daba instrucción y educación profesional. Entre los talleres se encontraban, los de zapatería, hilandería, tejeduría, etc.

" La prisión ideada por él fue considerada después como la primera experiencia penitenciaria de Europa. Las casas de fuerza comenzaron a partir del

siglo XVI, con régimen obligatorio de trabajo, sometiendo a los mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes entregados a la vida deshonesto, luego se percibe que la gran parte de delincuentes especialmente los ladrones eran peligrosos y se comenzó a internarlos en esas casas de corrección, posteriormente a la condena pronunciada por el juez". (19).

En México, fue en el año de 1871 en que se creó el primer código penal conocido como el código de Martínez de Castro, en honor al jurista del mismo nombre que presidió la comisión redactora respectiva, fue promulgado y aprobado para entrar en vigor el 1 de abril de 1872, en el Distrito Federal y territorios de la Federación.

En la exposición de motivos de dicho código se establece que se debe de evitar continuar con el arbitrio de los encargados de administrar justicia y poner fin al caos legislativo.

Este código cuenta con 1150 artículos y uno transitorio, comprendiendo las siguientes partes, responsabilidad penal y las formas de aplicación de penas, responsabilidad civil proveniente de actos delictuosos, delitos en particular y de sus faltas. En su capítulo II enumera como penas la de prisión, que dividía en ordinaria y extraordinaria, la muerte, así como la prisión preventiva.

Se menciona que las calidades de la pena, es decir aflictiva, ejemplar y correccional, son de gran importancia ya que con ello se logra evitar que repitan los delitos; que por medio de la intimidación se alejara a todos del sendero del crimen, agregando que a través de la corrección moral del condenado, se lograra que éste se afirme en los buenos propósitos que la pena le haya he-

(19) Del Pont. Luis Marco. Pág. 52. Op. Cit.

cho formar; opina que la regeneración moral de resos es alcanzada por medio de la instrucción moral y religiosa, y que sin esa base no puede ser perfecto ningún sistema de prisiones.

Establece que las penas de arresto y prisión deben de ejecutarse en lugares separados, se crean reclusorios de corrección para mayores de nueve y menores de dieciocho años, designándoles un edificio especial en el cual se les instruía sobre las primeras letras en la religión y en la moral, se les enseñaba algún oficio que les permitiera vivir honestamente al momento de abandonar la institución.

El régimen penitenciario adoptado en el país anterior a este código fue el de prisión común de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí y en consecuencia los resultados obtenidos por la aplicación de éste sistema fueron desagradables, toda vez que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que ya estaban, por lo que se inició la construcción de nuevas cárceles en Guadalajara, Puebla, Durango y México, en las que se aplicaba la pena proporcional a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí, asimismo se les imponían castigos, o bien ciertos premios de acuerdo a la conducta que mostraran.

Después de un tiempo considerado como prueba, para conocer la sinceridad del arrepentimiento y si daban buenas pruebas de enmienda, se les reducía hasta la mitad la pena impuesta, por el contrario, se les aumentaba cuando su conducta era mala, se fijaba un último período de prueba que era de uno a seis meses en completa comunicación, dándoseles alguna libertad, para que no quedaran dudas; se establecía la libertad preparatoria o provisional, la cual podía ser revocada en caso de volver a delinquir; el producto del tra-

bajo de los presos se les entregaba íntegro en caso de ser condenados por delitos políticos o si la pena aplicada era de arresto menor; pero tratándose de condenados por delitos comunes, el arresto mayor de prisión o reclusión - en establecimientos de corrección penal, se les cubría un veinticinco por ciento si la pena duraba más de cinco años o un veintiocho por ciento si era menor de ese tiempo, aumentándose en caso de tener buena conducta.

Se consideraba que mediante la separación constante de los presos se evitaba el contacto dañino entre los presos, ya que la comunicación entre ellos formaba una verdadera escuela de vicios y depravaciones.

Existían las juntas vigiladoras y protectoras de las cárceles las que como una de sus atribuciones principales se encontraba la de conseguir trabajo a los presos que salían libres.

En el año de 1912, se presentó un proyecto de reformas para el código penal de 1871, presidida por Miguel S. Macedo, en 1925 el Presidente designó comisiones revisoras y el 15 de diciembre del año de 1929 entra en vigor el código penal de José Almaraz.

Este código estableció la obligación del condenado a trabajar, se prohibió la violencia física, el reo estaba obligado a pagar su alimentación y vestido.

Este código mantuvo el mismo catálogo de atenuantes y agravantes del código de Martínez de Castro las que determinaban la temibilidad del delincuente y la graduación de las sanciones, en relación al código hubo muchas críticas - por existir en él notorias contradicciones, no cubriendo las necesidades, o-

casionando que los juristas buscaran la reforma integral en las instituciones jurídico penales.

En el año de 1931, específicamente el 14 de agosto nace otro código penal - se establece que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal, que fue de tres a treinta años de prisión, y con posterioridad se amplió a cuarenta, que se cumpliría en el lugar señalado por el órgano ejecutor de sanciones.

Como medidas alternativas a la prisión éste código establece; la substitución de la pena de prisión como multa o trabajo en favor de la comunidad, y si no excedía de tres años por tratamiento en libertad.

De igual forma establece instituciones de libertad preparatoria, anteriormente previstas en el código penal del 71 y 29. así como la libertad condicional y la retención aplicable, ésta para las penas privativas de libertad que excedieren de un año de prisión. En cuanto al sistema penitenciario, se basó en el sistema belga, de clasificación e individualización administrativa de la pena.

Este código reproduce del de 1929 los siguientes principios: Separación de delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta, las especies de los delitos cometidos, así como las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos y condiciones personales del delincuente, diversificación del tratamiento aplicado durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando hasta lo más posible la individualización de aquella; la elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, la separación y orienta

ción del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para subvenir sus necesidades con el trabajo que desempeña.

De la afirmación de que no hay delincuente sino hombres, referida se da a conocer que no se cree que en la existencia de un tipo de delincuente, pues, las clasificaciones que se han hecho, a pesar de su importancia tienen solo, un valor relativo, siendo que la única clasificación con valor práctico para la individualización de las sanciones, tanto la judicial como en vida penitenciaría es la de los delincuentes y habituales, la tendencia de este código puede romper con las escuelas, ya que como lo indica que por sí mismas no sirven para fundar la construcción de un código penal íntegramente, que claro debe inspirarse en la doctrina pero nunca olvidarse de atender a las necesidades reales del momento del País, que derive de la política debiéndose atender a un código práctico, que derive de la política criminal.

Es así que la reforma penal de México como producto genuino de la Revolución obedece a las necesidades del momento que se vive dejando atrás los viejos modelos inservibles heredados a través de la conquista, dando inicio a la reforma penitenciaría que comienza a surgir con el código penal del 71 y va tomando mejores direcciones en los de 1929 y 1931, ya que si bien se enuncia en la Constitución del 57 las urgencias de establecer el sistema penitenciarío, en la práctica no llegó a configurarse como tal.

## CAPITULO SEGUNDO.

LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS PENALES.

II.I.- DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

II.II.- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

II.III.- CLASIFICACION DE LAS PENAS ENMARCADAS EN LA LEGISLACION PARA EL ESTADO DE MEXICO.

II.IV.- FINALIDAD DE LA PENA Y LOS SUSTITUTIVOS PENALES.



## II.I.- EL DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Es importante señalar que es de primordial importancia definir qué es el Derecho Penal. Francisco Pavón Vasconcelos manifiesta que, " es una disciplina jurídica y social por mirar violaciones de la Ley a la defensa de la so- ciudad mediante la pena y las medidas de seguridad, a la significación, va- loración social y jurídica de la conducta humana". ( 30 ).

Cuello Calón, define al Derecho Penal como, " el conjunto de normas jurídi- cas establecidas por el Estado que determina los delitos, las penas y me- didas de seguridad con que aquéllos son sancionados". ( 31 ).

Para Ignacio Villalobos lo define como, " la rama del Derecho Público Inter- no cuyas disposiciones se encaminan a mantener el orden social, reprimiendo los delitos por medio de las penas". ( 32 ).

Por lo que podemos concluir que el Derecho Penal; es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas impo- nibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Al definir el Derecho Penal, algunos autores distinguen entre el Derecho Penal objetivo y subjetivo, como lo hace observar el Jurista Franz Von Liszt

(30) Pavón Vasconcelos Francisco. Pág. 17. Op. Cit.

(31) Castellanos Tena Fernando. Cita en su página 21. Op. Cit. a Cuello Calón Eugenio. Pág. 21. Op. Cit.

(32) Villalobos Ignacio. " Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa Hnos. S.A. México. 1960. Pág. 15.

quien desde el punto de vista objetivo lo define como " el sistema de normas establecidas por el Estado que asocia al crimen como hecho y a la pena como su legítima consecuencia". ( 33 ).

Por otra parte autores como Antolisei y Edmundo Mezger, opinan que " la Terminología adecuada es Derecho Criminal, por estimar que el Término Derecho - Penal es demasiado restringido e inapropiado, ya que su contenido va más allá del límite señalado por sentido gramatical del nombre (penal), siendo -- que también alude a otras consecuencias distintas a las penas, como son las medidas de seguridad, incorporándose al ordenamiento positivo otros medios - de prevención de los delitos." (34 ).

En el Estado de México dentro del Código Penal encontramos que la penalidad- más alta es la condena de 40 años a diferencia con la Legislación Penal del Distrito Federal que enmarca una penalidad de 50 años.

En nuestro lenguaje jurídico normalmente se emplean los términos Ley Penal - y norma penal como sinónimos, a pesar de ello al hacerse evidente su diverso contenido conceptual Carlos Binding destaca el hecho de que el hombre al realizar la hipótesis legislada no viola o infringe la ley penal sino su conducta y sus resultados se adecuan a la descripción del precepto jurídico, es -- por ello que manifiesta la no infracción a la Ley penal sino a una conformidad de la misma, esto constituye el carácter sancionador del Derecho Penal.

( 33 ) Idem.

( 34 ) Ibidem pág. 19.

El Derecho Procesal para el Estado de México es aquel que determina la aplicación de las normas pertenecientes al Derecho sustantivo y que no se aplica de manera arbitraria, sino que dicha aplicación es sistemática y ordenada según el personal criterio de algunos autores se define de la siguiente manera:

Es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares ". (35).

En opinión de Claría Olmedo, " es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal, establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos de la actividad y el procedimiento para aplicar la Ley sustantiva al caso concreto". ( 36).

El Código Penal para el estado libre y soberano de México, establece en sus Libros primero y segundo los ilícitos que regula dicho Código, en su libro - primero lo subdivide en cinco títulos siendo los siguientes:

Título Primero. Aplicaciones del Código Penal.

Título Segundo. Delito y Responsabilidad.

mismo que a su vez se divide en:

Capítulo I. El Delito y sus Clases.

Capítulo II. Tentativas del Delito.

Capítulo III. Personas Responsables de los Delitos.

Capítulo IV. Causas Excluyentes de Responsabilidad.

Capítulo V. Concurso de Delitos.

Capítulo VI. Reincidencia y Habitualidad.

( 35) Castellanos Tena Fernando. Pág. 22 Op. Cit.

( 36) Colin Sánchez Guillermo. "Derecho Mexicano de procedimientos Penales" Ed. Porrúa. Hnos. S.A. México 1989, Pág 3.

El Título Tercero. Penas y Medidas de Seguridad.

Capítulo I. Enumeración de las Penas y Medidas de la Seguridad.

Capítulo II. Prisión.

Capítulo III. Multa.

Capítulo IV. Reparación del Daño.

Capítulo V. Trabajo en favor de la Comunidad.

Capítulo VI. Confinamiento.

Capítulo VII. Prohibición de ir a Lugar Determinado.

Capítulo VIII. Decomiso de los Instrumentos y efectos del Del

Capítulo IX. Inhabilitación, Destitución o Suspensión de Funciones, empleos  
y Comisiones.

Capítulo X. Suspensión o Privación de Derechos.

Capítulo XI. Reclusión.

Capítulo XII. Amonestación.

Capítulo XIII. Caución de no Ofender.

Capítulo XIV. Vigilancia de la Autoridad.

Capítulo XV. Publicación Especial de Sentencia.

Capítulo XVI. Decomiso de Bienes Correspondiente al Enriquecimiento Ilícito.

El Título Cuarto. Aplicación de Sanciones.

Capítulo I. Reglas Generales.

Capítulo II. Casos de Tentativa.

Capítulo III. Casos de Culpa, Preterintencionalidad y Error.

Capítulo IV. Casos de Exceso en la Legítima Defensa y Estado de Necesidad.

Capítulo V. Casos de Concurso.

Capítulo VI. Casos de Reincidencia y Habitualidad.

Capítulo VII. Conmutación de Sanciones.

Capítulo VIII. Suspensión Condicional de la Condena

Capítulo IX. Remisión Judicial de la Pena.

Capítulo X. Ejecución de penas.

Título Quinto. Extinción de la Pretención Punitiva.

Capítulo I. Muerte del Inculpado.

Capítulo II. Amnistía.

Capítulo III. Indulto.

Capítulo IV. Perdón del Ofendido.

Capítulo V. Revisión Extraordinaria.

Capítulo VI. Rehabilitación.

Capítulo VII. Reglas generales de la Prescripción.

Capítulo VIII. Prescripción de la Acción Penal.

Capítulo IX. Prescripción de las Sanciones.

En su Libro Segundo Establece:

Título Primero. Delitos Contra el Estado.

Subtítulo Primero. Delitos contra la Seguridad del Estado.

Capítulo I. Rebelión.

Capítulo II. Sedición.

Capítulo III. Motín.

Capítulo IV. Disposiciones Generales.

Subtítulo Segundo. Delitos contra la Administración Pública.

Capítulo I. Desobediencia.

Capítulo II. Resistencia.

Capítulo III. Coacción

Capítulo IV. Oposición a la Ejecución de Obras o trabajos Públicos.

Capítulo V. Quebrantamiento de sellos.

Capítulo VI. Ultrajes.

Capítulo VII. Cohecho.

Capítulo VIII. Incumplimiento, Ejercicio Indebido y Abandono de Funciones Públicas.

Capítulo IX. Coalición.

Capítulo X. Abuso de autoridad.

Capítulo XI. Tráfico de Influencia.

capítulo XII. Concusión

Capítulo XIII. Peculado.

Capítulo XIV. Enriquecimiento Ilícito.

Capítulo XV. Disposiciones Comunes.

Subtítulo Tercero. Delitos Contra la Administración de Justicia.

Capítulo I. Encubrimiento.

Capítulo II. Acusación o Denuncias Falsas.

Capítulo III. Falso testimonio.

Capítulo IV. Evasión

Capítulo V. Quebrantamiento de penas no Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad.

Capítulo VI. Delitos Cometidos por servidores Públicos de la Administración de justicia.

Subtítulo Cuarto. Delitos Contra la Fe Pública.

Capítulo I. Falsificación de Documentos.

Capítulo II. Falsificación de Sellos, LLaves o Marcas.

Capítulo III. Uso de Objeto o Documento Falso o Alterado.

Capítulo IV. variación de Nombre, Domicilio o Nacionalidad.

Capítulo V. Usurpación de Funciones Públicas o de profesiones.

capítulo VI. Uso Indebido de Uniformes, Insignias, Distintivos o Condecoraciones.

Título Segundo. Delitos Contra la Colectividad.

Subtítulo Primero. Delitos Contra la Seguridad Pública .

Capítulo 1. Asociación Delictuosa.

Capítulo II. Portación, Tráfico y Acopio de Armas prohibidas.

Capítulo III. Vagancia y Malvivencia.

Capítulo IV. Delitos Cometidos en el Ejercicio de ctividades Profesionales o Técnicas.

Capítulo V. Estorbo del Aprovechamiento de Bienes de Uso Común.

Capítulo VI. De los Delitos Cometidos por Fraccionadores.

Subtítulo Segundo. Delitos Contra la Seguridad de las Vías de Comunicación -  
y Medios de Transporte.

Capítulo 1. Ataques a las Vías de Comunicación y Medios de Transporte.

Capítulo II. Delitos Cometidos por Conductores de Vehículos de Motor.

Capítulo III. Violación de Correspondencia.

Subtítulo Tercero. Delitos Contra la Economía.

Capítulo 1. Ultrajes a la Moral.

Capítulo II. Corrupción de Menores.

Capítulo III. lenocinio y Trata de personas.

Capítulo IV. provocación de un Delito y Apología de Este o de Algún Vicio.

Subtítulo Quinto. Delitos Contra la familia.

Capítulo I. Delitos Contra el Estado Civil de las personas.

Capítulo II. Matrimonios Ilegales.

Capítulo III. Bigamia.

Capítulo IV. Abandono de Familiares.

Capítulo V. Incesto.

Capítulo VI. Adulterio.

Subtítulo Sexto. Delitos Contra el Respeto a los Muertos y Violación a las  
Leyes de Inhumación y Exhumación.

Capítulo Unico.

Título Tercero. Delitos Contra las Personas.

Subtítulo Primero. Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal .

Capítulo I. Lesiones.

Capítulo II. Homicidio.

Capítulo III. Reglas Comunes Para Lesiones y Homicidio.

Capítulo IV. Auxilio o Inducción al Suicidio.

Capítulo V. Patricidio.

Capítulo VI. Aborto.

Subtítulo Segundo. Delitos de peligro Contra las Personas.

Capítulo I. Peligro de Contagio.

capítulo II. Disparo de Arma de fuego y Ataque Peligroso.

Capítulo III. Omisión de Cuidado.

Capítulo IV. Omisión de Auxilio a lesionados.

Capítulo V. Omisión de Auxilio.

Capítulo VI. Disposiciones generales.

Subtítulo Tercero. Delitos Contra la Libertad y Seguridad.

Capítulo I. Privación de Libertad.

Capítulo II. Secuestro.

Capítulo III. Robo de Infante.

Capítulo IV. Rapto.

Capítulo V. Extorsión.

Capítulo VI. Asalto.

Capítulo VII. Allanamiento de Morada.

Subtítulo Cuarto. Delitos Contra la Libertad e Inexperiencia Sexual.

Capítulo I. Actos libidinosos.



Capítulo II. Estupro.

Capítulo III. Violación.

Subtítulo Quinto. Delitos Contra la reputación de las personas.

Capítulo I. Injurias.

capítulo II. Difamación.

Capítulo III. Calumnia.

Capítulo IV. Disposiciones generales.

Título Cuarto. Delitos Contra el Patrimonio.

Capítulo I. Robo.

Capítulo II. Abigeato.

capítulo III. Abuso de Confianza.

Capítulo IV. Fraude.

Capítulo V. Despojo.

Capítulo VI. Daño en Bienes.

Capítulo VII. Delitos Contra la seguridad de la propiedad y la Posesión de  
Inmuebles y Límites de Crecimiento de los Centros de Po--  
blación.

Capítulo VIII. Transferencia Ilegal de Bienes Sujetos Régimen Ejidal o Co  
munal.

Capítulo IX. Ocupación Ilegal de edificios e Inmuebles Destinados a un Ser  
vicio Público.

Transitorios.

El Código de Procedimientos Penales para el estado de México, consta de 13

Títulos de la siguiente manera.

Título Primero. Reglas generales.

Título Segundo. Averiguación Previa.

Título Tercero. Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción.

Título Cuarto. referente al Ejercicio de la Acción Penal.

Título Quinto. Introducción

Título Sexto. El Juicio.

Título Séptimo. Procedimiento ante los Jueces Municipales en los Delitos - de su competencia y Ante los Jueces de primera Instancia por los Delitos - Cuya pena Privativa de Libertad no Exceda de Dos Años.

Título Octavo. Del Sobreseimiento.

Título Noveno. De los recursos.

Título Décimo. De los Incidentes.

Título Décimo Primero. De los procedimientos Especiales.

Título Décimo Segundo. De la Ejecución de penas.

Título Décimo Tercero. De la rehabilitación de Derechos; y

Artículos Transitorios.

## II.II.- PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

La penología es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas en sí mismas, su finalidad, su objeto, ejecución, características propias, su historia, desarrollo, etc. lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad.

A nuestro juicio, la pena se distingue desde dos puntos de vista, el primero se concibe como una esencia coercitiva de la norma penal, es decir, se trata de la punibilidad como un elemento del delito; en el segundo, podemos captar a la pena como una sanción individualizada, determinada a un caso concreto, este segundo punto es al que se estudiará con más atención en este trabajo.

Existen una gran diversidad de definiciones en relación a la pena, de las cuales se mencionarán algunas.

Carrancá y Trujillo Raúl menciona que la pena es " la privación de bienes jurídicos impuestos conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal ". ( 37 ).

Castellanos Tena Fernando, manifiesta " la pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial, o que presenta una peligrosidad social pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social ". ( 38 ).

Franz Von Litz, dice " la pena es el mal que el juez impone al delincuente, a causa de su delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor ". ( 39 ).

( 37 ) Rodriguez Manzanera Luis. " Introducción a la Penología " U.N.A.M. México. 1973. Pág. 132.

( 38 ) Carrancá y Trujillo Raúl . Pág. 712. Op. Cit.

( 39 ) Castellanos Tena Fernando . Pág. 318. Op. Cit.

Las medidas de seguridad tienen su origen en la escuela positiva a pesar de las divergencias existentes entre los positivistas, pueden señalarse varias concepciones comunes dentro de esa escuela, en relación con la pena son las siguientes:

- a) La sanción penal para que derive el principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción.
- b) El punto de vista de la justicia penal es el delincuente; por lo tanto - el delito no es sino un síntoma revelador de su estado peligroso. Por consiguiente la sanción penal se ajusta al estado peligroso de la persona.
- c) " la pena posee una eficacia muy restringida; importa más la prevención, que la represión de los delitos y, por lo tanto, las medidas de seguridad - importan más que las penas mismas ". (40)

Las medidas de seguridad fueron creadas como medios preventivos, impuestos, por el estado a ciertos sujetos considerados peligrosos y el fundamento de las medidas de seguridad es el estado peligroso, aquella debe durar mientras éste se presente, en consecuencia la medida de seguridad dura hasta en tanto se elimine el estado peligroso, una de las características de las medidas de seguridad es que son de duración indeterminada.

Existen dos criterios que tratan las penas y medidas de seguridad que son:

- a) CRITERIO MONISTA. Considera que las penas y medidas de seguridad son lo mismo por tener características y fines comunes, por ejemplo: Buscan la prevención del delito y la readaptación del delincuente, suspenden y limitan, - derechos.

( 40) Rodríguez Manzanera Luis. Págs. 18 21. Op. Cit.

b) CRITERIO DUALISTA. Al igual que nuestro punto de vista, la mayoría de los autores hacen referencia y siguen este criterio en donde se establece que és tas medidas sólo pueden aplicarse después de cometido el delito conservando, el principio de legalidad, en diferencia con la pena, es que en la medida de seguridad no hay reproche moral, " atiende exclusivamente a la peligrosidad, no persigue la intimidación, no atiende el daño causado, no implica retribución, ni busca restablecer el orden jurídico, es de duración indeterminada, - en medidas de eliminación y medidas de control ". ( 41 ).

Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes para determinados delincuentes. Estos medios especiales aspiran a los siguientes fines

- a) la readaptación social de los delincuentes a la vida social.
- b) tienden a establecer medidas de readaptación y de curación.
- c) regulan el tratamiento o internamiento de delincuentes, enfermos y anormales mentales.
- d) establecen las medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables.
- e) la reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el internamiento de locos criminales.

Sin aspirar específicamente a los fines anteriores mencionados que consisten en la readaptación, la eliminación, caución de no ofender, la expulsión de delincuentes extranjeros, las medidas de seguridad tienen como base principal la estimación de la nocividad o peligrosidad del agente.

Por último podemos señalar que las medidas de seguridad son aquéllas que tienen como fin evitar la comisión de nuevos delitos, teniendo como características no ser aflictiva en contraposición de la pena, por lo que no debemos - a las medidas de seguridad con los medios de prevención de la delincuencia, -

( 41 ) Rodríguez Manzanera Luis Pág. 32 Op. Cit.

en general , ya que las primeras recaen sobre una persona esencialmente determinada, quien por haber cometido una infracción requiere de un apercibi-miento, y las segundas vienen siendo la organización de la justicia de los sistemas preventivos, tanto políticos, administrativos etc.

II.III.- CLASIFICACION DE LAS PENAS ENMARCADAS EN LA LEGISLACION PARA EL ES  
TADO DE MEXICO.

El Código Penal para el estado de México, en su artículo 25, establece " --  
las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo en este-  
Código, son las siguientes:

- I. PRISION;
- II. MULTA;
- III. REPARACION DE DAÑO;
- IV. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD;
- V. CONFINAMIENTO;
- VI. PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO;
- VII. DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS Y EFECTOS DEL DELITO;
- VIII. INHABILITACION, DESTITUCION O SUSPENSION DE FUNCIONES, EMPLEOS O CO-  
MISIONES;
- IX. SUSPENSION Y PRIVACION DE DERECHOS;
- X. RECLUSION;
- XI. AMONESTACION;
- XII. CAUCION DE NO OFENDER;
- XIII. VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD;
- XIV. PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA;
- XV. DECOMISO DE BIENES PRODUCTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO ". ( 42 ).

En este trabajo únicamente se tomaran en cuenta las que tienen relación --  
con nuestra materia de estudio, El Derecho Penitenciario, por consiguiente  
definiremos primeramente a la prisión, la cual según lo establecido por el  
mismo ordenamiento, consiste en la privación de la libertad, la que podrá,  
ser de tres a cuarenta años y se cumplirá en los términos y con las modali-  
dades previstas por la ley de Ejecución de penas privativas y;

( 42) Código Penal Para el Estado de México. 1999 Pág. 30.

Restrictivas de la Libertad del Estado de México. Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su sentencia.

En lo que respecta a la reclusión dicho código establece lo siguiente: " cuando exista alguna de las circunstancias excluyentes de imputabilidad a que se refiere este Código en su artículo 1, el inculpado será declarado en estado de interdicción y recluido en hospitales Psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para su curación bajo la vigilancia de la autoridad, si el Juez lo estima prudente, los trastornados mentales o sordomudos no son peligrosos, serán confiados al cuidado de las personas que deben hacerse cargo de ellos para que ejerciten la vigilancia y tratamiento necesario, previo el otorgamiento de garantías que el Juez estime adecuadas ". (43)

Las características de la pena a la que nos referimos en este trabajo son:

**AFLECTIVA.** Ya que a nadie le atemoriza la promesa de causar una tristeza, una preocupación, un confinamiento, etc.

**LEGAL.** En virtud de que se encuentra contemplada en un cuerpo jurídico ya que conociéndola puede producir el efecto que se busca.

**CIERTA.** Porque se aplica y se hace efectiva, por el contrario si se olvida al delincuente, ésta se desecha.

**PUBLICA.** Es la manera de cómo se puede hacer llegar al conocimiento de todos los ciudadanos el sistema penal.

**EDUCATIVA.** Para que sirva a todo sujeto como experiencia educativa y saludada--

(43 ) ibidem. Pág. 31.



ble.

HUMANA. Para que no se descuide el valor moral de las personas y se trate como tal a los internos.

PERSONAL E INTRASCENDENTE. Se debe de aplicar únicamente al responsable del delito.

Por consecuencia debe existir un fundamento de la pena y son tres las doctrinas que justifican el origen de la pena.

a) TEORIA ABSOLUTA. Para esta concepción la pena carece de una finalidad, ya que se aplica por la exigencia de una justicia absoluta, si el bien merece - el bien., el mal merece el mal, Dicho de otra manera al realizarse un delito su consecuencia es que esta conducta antisocial se debe castigar con una pena.

b) TEORIA RELATIVA. Para esta doctrina la pena es considerada como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad, esto es asignan a la pena una - finalidad, en donde encuentra su fundamento.

c) TEORIAS MIXTAS. Intenta la conciliación de la justicia absoluta y la finalidad. Eugenio Cuello Calón se adhiere a las teorías mixtas al afirmar que "... las penas deben aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevenir el delito aún cuando esta tienda a la prevención de igual forma exige el justo castigo al delito". (44).

Sigue diciendo el mismo autor que la pena tiene como finalidad aspirar a lo

(44 ) Castellanos Tena Fernando. Pág. 318-319. Op. Cit.

útil socialmente y poder prevenir los delitos en sí.

Los substitutivos penales, tema que durante varias décadas ha sido discutido en la actualidad, ha despertado gran interés y figura en los puntos de relevancia para los criminólogos y penalistas, esta teoría se debe al famoso, maestro del positivismo italiano Enrique Ferri, basada en el argumento de que, de ordinario se obtiene más de los hombres explotando su amor propio, -- que mediante amenazas; así como en el orden económico que faltando un producto principal se recurre a los sucedáneos que puedan reemplazarlo, de la misma manera en el orden jurídico criminal, no cumpliendo la pena su finalidad principal de defensa social ha de recurrirse a otras medidas que lo substituyan. " de ahí el concepto de substitutivos penales, con la diferencia de que en lo económico el producto sucedáneo será siempre secundario, en lo penal según la construcción derraría, aquellos deben siempre llegar a constituir la medida principal y la pena lo secundario. Son pues a la vez substitutivos y cooperativos de la pena". ( 46 )

Una vez incorporados mediante las enseñanzas de la sociología criminal, en las convicciones de los legisladores constituirían verdaderos antídotos de los factores sociales de la criminalidad. por ello no deben ser tomados como simple paliativo ni procederse con impaciencia, puesto que la sociedad se trasforma paulatina y parcialmente Ferri publicó su teoría de los substitutivos penales en el año de 1880 en su obra Archivo de psiquiatría, publicando más tarde otra obra llamada Socialismo E Criminalitá. donde destaca, lo que el socialismo tiene de utópico y sostiene que aunque la miseria fuera eliminada, igualmente le sobrevirían tanto las formas agudas como las esporádicas de la criminalidad.

Insiste el mismo autor que quienes afirmaron no creer en la eficacia de los substitutivos penales o quienes se dedicaron a disputar si pertenecían a

la ciencia criminal o al arte del buen gobierno, su teoría fue admitida por los sociólogos criminalistas. Sobre todo, como orientación y hábito del pensamiento legislativo y administrativo por el cual se abandona el fetichismo de la pena. y como consecuencia de ello, cuando haya de enfrentarse a cualquier fenómeno de patología social, el legislador no se limite a sancionar nuevas penas o agravar las existentes, sino a indagar la causa de tales fenómenos, buscando eliminarla o atenuarla para influir eficazmente sobre, sus efectos. en el desarrollo de su teoría Ferri ejemplifica abundantemente sobre los substitutivos penales distinguiendo los de orden económico, político, técnico, civil y administrativo, religioso, familiar y educativo,

En la actualidad los substitutivos penales han variado notablemente como dice Luis Marco del Pont. " Los substitutivos penales también han sido nombrados como medidas alternativas por el Congreso de las naciones Unidas, dentro de los problemas graves de la administración de justicia, del catálogo de sanciones y de las dudas fundadas sobre su supuesta eficacia, se analizarán al unas medidas tradicionales con un sentido más crítico que otras en virtud de que por ser más novedosas se poseen escasas fuentes de información ". ( 47 )

Sigue diciendo el destacado maestro Marco del Pont., En su obra Derecho Penitenciario, que se pueden agrupar en .

A) MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

B) MEDIDAS PECUNIARIAS.

Define al primer caso como aquel en que "... se ha dado en un nivel legislativo, estableciéndose en los ordenamientos penales como la facultad del Juez para aplicarlas en substitución de las penas cortas, o en las leyes de Ejecución penal como la potestad de la autoridad administrativa para utilizar-

( 47 ) Del Pon Luis Marco. Op. Cit. páf. 674.

la antes o después del cumplimiento de la pena para lograr un acercamiento del individuo a la sociedad. Es una de las formas más acertadas de evitar, la privación absoluta de libertad, con todas las consecuencias que acarrea esta separación tajante de la sociedad, creando responsabilidades sociales para los beneficiados o para lograr los objetivos de un régimen progresivo y técnico, las medidas substitutivas pueden incluirse antes o después de - la sentencia." (48).

Podemos señalar luego entonces que las medidas restrictivas de la libertad son;

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION PENAL.

LIBERTAD CONDICIONAL.

TRATAMIENTO EN LIBERTAD.

SEMILIBERTAD.

CONFINAMIENTO.

PROHIBICION DE RESIDIR EN DETERMINADO LUGAR.

ARRESTO DOMICILIARIO;Y

TRATAMIENTO EN LIBERTAD PARA INIMPUTABLES O SEMIIMPUTABLES.

Otras medidas substitutivas son;

LA REPARACION DEL PERJUICIO ECONOMICO A LA VICTIMA

LA AMONESTACION.

EL TRABAJO UTIL A LA COMUNIDAD.

LA REPARACION SIMBOLICA; y

DIVERSAS MEDIDAS

Es importante mencionar lo que señala el Licenciado AARON HERNANDEZ LOPEZ, en su libro - El Procedimiento Penal en el Fuero Común Comentado - en su - (48) Marco del Pont. Luis. Pág. 11. Op. Cit.

página XXVIII, en donde manifiesta que: " Tal parece que en el Procedimiento Penal se han invertido los principios de protección y tutela para el presunto delincuente y el ofendido, ya que en la práctica, el trato que reciben los ofendidos por las Autoridades jurisdiccionales, deja mucho que de--sear, ello quizá se deba a nuestros ordenamientos que hablan de Garan--tías del procesado, así tenemos que el artículo 20 Constitucional, enumera en diez fracciones, más de 50 disposiciones a favor del acusado, en tanto, que encontramos pocas disposiciones para el ofendido, lo que nos obliga a mencionar, algunos derechos del ofendido en dicho procedimiento:

- 1.- Denunciar los hechos ante el Ministerio Público.
- 2.- Querrellarse ante el Representante Social del delito que se le comete.
- 3.- Otorgar el perdón al inculpado.
- 4.- Designar abogado defensor coadyuvante del Ministerio Público.
- 5.- Presentar pruebas.
- 6.- Solicitar copias de la causa criminal.
- 7.- Promover el incidente de reparación del daño, exigible a terceros.
- 8.- Interponer los recursos, así como el Juicio de Amparo, contra las reso--luciones relacionadas con. el incidente de reparación del daño exigible a terceros.
- 9.- Darse por pagado de la reparación del daño.
- 10.- Renunciar al pago de la reparación del daño.
- 11.- No presentarse el careo con el procesado por no considerarlo necesario.

Aún y con lo especificado continua existiendo la sobrepoblación en las cárceles del Estado de México.

CAPITULO TERCERO.

NORMATIVIDAD QUE RIGE EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

I.I.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

III.II.- LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MEXICO.

III.III.- REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

III.IV.- CRITICAS Y PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MEXICO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

### III.I.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El fundamento jurídico de las prisiones lo podemos entender como la base o cimiento sobre la que estriba el Derecho Penitenciario, así como la razón principal y motivo último en que se asienta, afianza y asegura el mundo penitenciario.

Al hablar de fundamento constitucional, nos ubicamos en el ámbito jurídico por lo que entendemos que existen aspectos y conductas del hombre que deben plasmarse en cuerpos normativos, como leyes, códigos, circulares, decretos, etc.

En orden jerárquico y de manera enunciativa el fundamento jurídico del sistema penitenciario, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás leyes que organizan y reglamentan el sistema penitenciario, como son la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

El artículo dieciocho Constitucional, es considerado como el eje supremo del Sistema Penitenciario Mexicano en el plan jurídico. la Constitución puede contemplar el sistema punitivo desde un triple enfoque, el material, el procesal y el ejecutivo. Esto es lo que comúnmente conocemos como las garantías individuales, siendo de esta forma como la ley suprema gobierna los principios del Derecho Penal, del procedimiento penal y de manera más abundante la Ejecución de penas y medidas de Seguridad.

El artículo 18 en su párrafo primero dice " Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, se entiende como otras veces se ha dicho que la expresión pena de prisión, se refiere a la pena pri-



vativa de la libertad.

La prisión preventiva se encuentra reglamentada en la misma Constitución en los artículos 18, 19, y 20. El artículo 19, aún va más allá en virtud de el deslinde que hace entre las medidas cautelares de la detención y de la prisión preventiva. El artículo 20 se ocupa de este tema en sus fracciones I, VIII y X. la fracción I, nos habla de la libertad caucional, la fracción VIII y X contiene limitaciones para la duración del proceso que es a lo que se refiere la prisión preventiva.

La Constitución de 1857 en su artículo 23, contempló la abolición de la pena de muerte y hoy en día el artículo 18, abarca un amplio conjunto de principios conectados con la pena de prisión.

El artículo 18 en su mismo párrafo primero dice ( el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados). Contempla ante todo que la prisión preventiva de libertad y aquella en que se traduce la extinción de una pena privativa de libertad, obedecen a causas distintas, la prisión preventiva a diferencia de la pena, no es sino una medida de seguridad prevista en la Constitución que -- subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate o no la comisión del delito y la plena culpabilidad penal del sentenciado, es por ello que se toma en consideración diversos lugares para la detención de procesados y sentenciados, varones y mujeres, niños y adultos, con esto se establece que se deba de alojar a los sujetos en edificios totalmente distintos, ya que resultaría impracticable en nuestro medio, debiendose en consecuencia albergar y tratar en unidades autónomas.

El párrafo segundo del mismo ordenamiento dice ( los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas juris

dicciones sobre la base del trabajo y de la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente ), por lo que pensamos que el objetivo de la pena de prisión es readaptar al delin---  
cuenta, como lo refiere hoy, o como lo mencionaba anteriormente regenerar, -  
al delincuente.

La finalidad penal sobre la constante discusión entre los criterios de la -  
retribución, la ejemplaridad, la expiación y la readaptación, entre otros -  
términos es entendida como la resocialización del delincuente, es decir, -  
readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores, me-  
dios importantes en la comunidad, para lograr este objetivo la Constitu---  
ción propone tres vías:

EL TRABAJO.

LA CAPACITACION.

LA EDUCACION.

No excluye la Constitución la intervención de otras medidas de tratamiento,  
así como relaciones con el exterior, atención médica y social.

El hecho de que los propósitos de la pena y los medios para conseguirlos se  
encuentran inscritos en un precepto incorporado, a su vez, dentro de los de  
rechos públicos subjetivos, revela que el interno tiene frente al Estado, -  
un derecho a la clasificación en primer término, así como al tratamiento en  
internamiento que lo prepara para la vida común con sentido readaptador.

El párrafo tercero, alude al cumplimiento o extinción de la condena, cuando  
ya se encuentra sentenciado. Entendiendo que un interno se encuentra en un  
centro preventivo al ser juzgado y sentenciado, podrá ser trasladado a otro  
centro diferente a extinguir su condena, previo convenio entre gobernador -  
de la entidad respectiva y la federación

Por otra parte el quinto y último párrafo del multicitado artículo contempla el principio de la Reciprocidad, sujetándose a los tratados internacionales, que se hayan celebrado, los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en Países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social.

" Los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal, podrán ser trasladados al país de su origen y residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de cada Estado podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El Traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". ( 49)

El artículo 5o Constitucional, al hablar en relación al trabajo penitenciario establece en su párrafo tercero; que nadie podrá ser obligado a prestar, trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 que señalan

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Este párrafo alude al trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, que constituye una excepción al principio libre de actividad que el mismo --

( 49 ) " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 1995. art 18.

precepto consagra.

Cuando el juez impone una pena de prisión la aplica con todas sus consecuencias, entre ellas la obligación y el derecho de trabajar, pero no se trata, de una labor forzada, aplicada con violencia sino por el contrario, con la orientación al trabajo, desde el punto de vista rehabilitador.

En lo que se refiere al artículo 19 constitucional además de ocuparse del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, así como de las medidas cautelares de la detención y la prisión preventiva, entre las que dicho auto constituye una frontera, consagra la línea humanitaria en el orden de las prisiones.

Nuestra Constitución toma en cuenta la Declaración de los derechos humanos, - o garantías individuales las cuales tienden a limitarse a la adopción de medidias humanitarias que mejoren la suerte del prisionero y es más moderna ya que no está de acuerdo con la anterior sino que la complementa científicamente, traza el fin resocializador de la pena y a veces los medios fundamenta-les para que se lleve a cabo.

El artículo 20 constitucional en la fracción X, establece que en todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías " En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo, tampoco podrá prolongarse la --prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito, que motive el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención ".(50 )

( 50) Ibidem. Pág. 9.

Esta fracción se refiere a garantías de libertad, determinando que no podrá extenderse el tiempo de prisión, por causas económicas como la falta de pago de honorarios a los defensores o a la cobertura de responsabilidades civiles, ello no impide que dentro de los límites previstos para la pena, el juez debe tomar en cuenta si se repararon los daños y perjuicios causados a la víctima para efecto del otorgamiento de alguna de las formas libertarias.

Una elemental garantía de equidad es la que dispone que la prisión preventiva, esto es, la que opera en el transcurso del proceso, no puede ser mayor, al tiempo máximo de la pena fijada por el delito que da lugar al juicio.

También se establece constitucionalmente que el lapso por el cual una persona ha estado detenida. Mientras dura el proceso, se considera como parte de la pena impuesta; de otro modo se cometerían graves injusticias. Esto significa que si, por ejemplo, a alguien se le imponen tres años de prisión y el juicio ha durado un año, durante el cual el interno se ha encontrado privado de su libertad, se entenderá que cumplirá con la sentencia purgando dos años más de prisión.

El artículo 22 Constitucional establece que ;"quedan prohibidas las penas - de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cuales - quiera otras penas inusitadas y trascendentales, y en su último párrafo también menciona que queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ventajosa, al plagiarlo, al salteador de caminos, pirata y a los reos de delitos graves del orden militar." ( 51 )

( 51 ) Ibidem. art. 22.

Este precepto contempla la humanización de las penas, tratos y castigos crueles y trascendentes, el primer párrafo de este artículo, menciona miras a -- preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano, máxime cuando se trata de la privación de su libertad, en virtud de una sentencia condenatoria prohibiendo expresamente los tratos crueles, inhumanos o degradantes, haciendo extensiva esta prohibición a todas aquellas penas que tengan un carácter inusitado, es decir cuando se pudiera afectar a -- personas distintas al inculgado y ajenas al delito cometido.

El tercer y último párrafo de esta norma constitucional, deja abierta la posibilidad de la pena de muerte, a este respecto y dada la estrecha relación, de la pena capital y el derecho a la vida cabría hacer hincapié en que no solo nuestra Constitución no consagra explícitamente el derecho fundamental a la vida sino interpretado a contrario sensu el artículo 14 Constitucional se colige que, satisfecha la condición de que medie un juicio seguido ante Tribunales previamente existentes, cumplidas las formalidades esenciales del -- procedimiento y observadas las leyes expedidas con anterioridad al hecho, sí se puede llegar a privar de la vida a una persona delincuente.

De ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo Constitucional, así como, la prohibición contenida en el tercer párrafo del artículo 22, se concluye -- que ni el derecho fundamental a la vida, ni la prohibición de la pena de -- muerte son absolutos, el derecho a la vida porque satisfechas las condiciones puede privarse legalmente de la vida a una persona delincuente, sin embargo dado el carácter meramente facultativo que no obligatorio abre la posibilidad de imponer la pena de muerte, pero ésta ha desaparecido prácticamente de la legislación común, subsistiendo únicamente en materia militar.

III.II.- LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD  
PARA EL ESTADO DE MEXICO.

En el Estado de México, la Ley que se encarga de regular todo lo concerniente al Sistema Penitenciario, es la Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México. En relación con el Reglamento interno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social para el Estado de México del cual nos ocuparemos más adelante.

En el año de 1966 en la República mexicana se contaba solamente con dos Leyes de Ejecución de penas que fueron la de Veracruz que no tenía aplicación práctica y la del Estado de México, siendo en el año de 1968, cuando es reforzada la Ley de ejecución de penas del estado de México con el sistema progresivo, técnico y es hasta el año de 1985, en que se promulgan nuevas disposiciones en materia de régimen penitenciario, que es la que actualmente rige para el Estado de México.

Dicha Ley consta de siete Títulos los que se desglosan a continuación:

EN EL TITULO PRELIMINAR.- es donde se habla de los objetivos y las bases, del tratamiento penitenciario, y las diferentes secciones en que están integradas las instituciones de Prevención y Readaptación Social, señalándose entre ellas las de ingreso y observación, la sección de mujeres distinta a la de varones, inimputables, de custodia preventiva y la de ejecución de penas.

EN EL TITULO PRIMERO.- Corresponde a las atribuciones y obligaciones de la Dirección de prevención y Readaptación Social del Estado de México. Las actividades propias del Consejo Técnico Interdisciplinario, su forma de integración las facultades y competencia de los Consejos internos Interdisciplinarios que es de lo novedoso dentro de esta Ley.

EN EL TITULO SEGUNDO .- es donde se encarga de mencionar lo referente a la --

Organización de las instituciones penitenciarias , la clasificación de los internos atendiendo su situación jurídica y características tanto personales como económicas, los lineamientos que deberán observarse, así como los estudios que deberán efectuarse a los internos de nuevo ingreso, se señalan las condiciones de higiene, alimentación y vestido que deberá proporcionarse a los internos, la forma en que deberán integrarse los expedientes, así como los libros y control interno de las instituciones y se citan como punto relevante las diferentes etapas conforme a las cuáles deberá de aplicarse el tratamiento individualizado que de acuerdo al tratamiento progresivo-técnico corresponda y por último se habla de medidas aplicables en caso de inimputables.

EN EL TITULO TERCERO.- Se habla del tratamiento institucional mismo que desglosa en todas sus fases como son, tratamiento, ocupacional, educativo, disciplinario, de las relaciones con el medio exterior y de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica. Todo lo anterior con base en el artículo 18 --- Constitucional.

También en este título se establece la instrucción académica, previniéndose, - la formación de bibliotecas, se configura el régimen disciplinario, se incluye un capítulo dedicado especialmente a las relaciones que los internos podrán sostener con la sociedad libre.

EN EL TITULO CUARTO.- Se regula lo concerniente la remisión parcial de la pena .

EL TITULO QUINTO.- Se encarga de todo lo relacionado con las liberaciones y se integra por cuatro capítulos relativos al tratamiento preliberacional, libertad condicional, retención y extinción de penas.

EN EL TITULO SEXTO.- se establece lo relacionado con el Patronato de ayuda



para la reintegración social, contemplándose desde luego como patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, enfocándolo a la prestación de asistencia de tipo moral y sugiriéndose otra clase de medidas asistenciales como son la jurídica, económica, médica social y laboral.

III.III.-REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Como antecedente en cuanto a reglamentos relacionados con la readaptación social en el Estado de México, encontramos el reglamento expedido en el año de 1969 el cual exclusivamente determina y norma la tarea resocializadora respecto del Centro Preventivo y de readaptación Social de Almoloya de Juárez, dado que en esa época era la única institución existente, a la fecha se cuenta con diecinueve Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México.

Ante tal situación originó actualizar el desempeño de la actividad readaptatoria en manos de un cuerpo legal congruente, para el logro de un adecuado reordenamiento penitenciario, motivo por el cual es en el año de 1995 en que se crea un nuevo reglamento interno para los centros preventivos del Estado de México, en donde se destacan aspectos fundamentales como los derechos a la salud, higiene, alimentación, privacidad, visita íntima, comunicación con el exterior, trabajo y capacitación laboral entre otros.

Es en la exposición de motivos de dicho Reglamento en donde se menciona: " Motivados por el afán de acentuar la importancia de la función penitenciaria en el Estado de México, concibiéndola como la tarea de tratamiento resocializador, encaminada a la consecución del éxito de la política criminal, y más aún con la determinación de adecuarla a la realidad sociocriminológica que prevalece en las instituciones, es que se llevó a cabo la expedición un ordenamiento que regule la actividad penitenciaria".(52)

( 52) Reglamento Interno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México." Exposición de motivos. 1995.

Este Reglamento se compone de cuatro títulos relativos :

I.- A GENERALIDADES

II.-ORGANIZACION

III.-FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

IV.- SISTEMA READAPTATORIO.

Las disposiciones del Reglamento tienen como objetivo primordial la norma-  
tividad del internamiento, la custodia y tratamiento de los internos, pro-  
curándose tanto la readaptación de los sentenciados, como la no desadapta-  
ción de indiciados, procesados y detenidos.

En este ordenamiento también se describen las medidas de estímulo que po-  
drán ser otorgadas a los internos en atención a su buena conducta o a he-  
chos meritorios..

III.IV.- CRITICAS Y PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE MEXICO Y AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

La Ley de Ejecución de penas privativas y restrictivas de la Libertad para el estado de México, fue creada en el año de 1967, época en que el penitenciarismo mexiquense tuvo gran auge, con la llegada del doctor Sergio García Ramírez a la Dirección del Centro Preventivo y de readaptación Social de Almoloya de Juárez, lo que motivo la creación de la Ley en cuestión, sin embargo, podemos afirmar que a partir de esa fecha no ha sufrido ninguna modificación que nos permita hablar de una constante evolución por lo que a la fecha resulta a todas luces obsoleta en virtud de que su vigencia no alcanza, las realidades ni la problemática actual del sistema penitenciario del Estado de México.

En el presente tema abordaremos lo que sucede de manera real con este Sistema y que no se encuentra contemplado en la Ley y que en el quehacer cotidiano de los centros preventivos y de readaptación existe.

La ley de Ejecución de penas privativas y restrictivas de la Libertad, contempla en su articulado la integración que se tiene en la actualidad en la Dirección De Prevención y Readaptación Social, y en principio podemos señalar que es ahora Dirección General, con 5 Subdirecciones que son;

PREVENCION SOCIAL

READAPTACION SOCIAL

TECNICO LEGAL

OPERATIVA

## OPERACION Y SERVICIOS. Y UNA DELEGACION ADMINISTRATIVA.

Debe especificarse en forma clara y concisa las funciones de estas Subdirecciones, dentro de la Ley de la materia.

Asimismo la Dirección no cuenta con área criminológica y psiquiátrica que sin duda alguna serviría para determinar la peligrosidad de cada interno, las probabilidades de reincidencia y brindar atención a inimputables.

Consideramos de suma importancia que es la Subdirección de Readaptación Social, la Subdirección que presida los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, no como se hace en la actualidad por parte de la Subdirección Técnica legal, puesto que esta Subdirección debe encargarse exclusivamente de todo lo jurídico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ya que al estar conformada con licenciados en derecho o pasantes, su enfoque siempre será desde el punto de vista legal.

En la actual Ley de Ejecución de penas, el consejo interno interdisciplinario, solamente es un órgano auxiliar del Consejo Técnico Interdisciplinario sin derecho a voz y voto en las sesiones, sin embargo es el encargado de aplicar todo el tratamiento institucional a los internos en los distintos centros preventivos. En consecuencia su función es más importante que la del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Es necesario legislar en lo concerniente a las diversas estructuras de los centros preventivos del estado de México, en virtud de que como es de todos conocido existen estructuras que albergan poblaciones de internos, de 50 a 100, de 150 a 400 internos y de 400 hasta 1750 internos, y que --

por lo tanto sus instalaciones difieren en mucho, por lo que en los centros dichos, no existen las áreas de indiciados, observación y sentenciados sino una población mezclada entre sí por dichos motivos.

Es importante a todas luces hablar del título quinto de la Ley de ejecución de penas, capítulo tercero en donde se contempla aún la figura de la retención que a la fecha increíblemente se ha aplicado, esta figura se aplica a los internos que a juicio de la Dirección de prevención y Readaptación Social y tomando en consideración la opinión del Consejo Técnico Interno, tengan mala conducta, sean renuentes al tratamiento o incurran en faltas de disciplina y se entiende impuesta en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración, esto es que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (sale del poder Ejecutivo y se convierte en poder Judicial) para imponer a su libre albedrío una pena de prisión mayor a la que le fue impuesta al interno, violando así las garantías consagradas en nuestra Constitución. Por lo que urgen modificaciones de la Ley en comento en virtud de no estar ajustada a la realidad social en que se vive el sistema penitenciario en el Estado de México.

En Relación al reglamento Interno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del estado de México, desde su creación difiere en mucho de lo que acontece en los centros preventivos, ya que desde siempre se han tomado en cuenta los centros preventivos que llamaremos grandes, y que fueron creados para poblaciones de internos de más de 700 internos, con toda la infraestructura necesaria, para su funcionamiento, como son Almoloya de Juárez, Tlalampantla, Texcoco, Ecatepec y el Bordo de Xochiaca, donde sí cuentan con áreas de indiciados, observación, sentenciados, cocina, talleres, custodia Preventiva, ejecución de penas e institución abierta, así como áreas de hos

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

pitalización, áreas educativas, técnicas, de servicios, inclusive con camionetas para traslado de internos y el personal suficiente en todas las áreas para su buen funcionamiento. No así los centros medianos y pequeños donde los internos tienen que convivir desde su ingreso al centro con los procesados y sentenciados ya que no se cuenta con áreas para su alojamiento, ni mucho menos con la arquitectura penitenciaria para que el reglamento en cuestión deba ser tomado para la aplicación en estos centros. Siendo en consecuencia urgente, la creación de un nuevo reglamento donde, se encuadre este tipo de centros preventivos, toda vez que el reglamento en cuestión no tiene ninguna aplicación en estos sitios, rigiendo en cada centro un reglamento creado por el mismo centro y que se adecúa a sus necesidades, que nos llevan a resumir que el sistema penitenciario en el Estado de México se encuentra en una grave crisis y que no existen hasta el momento las personas idoneas para hacerlo resurgir, puesto que está en manos de gentes ignorantes del penitenciarismo y que están en el sistema recomendadas más no por conocimientos en cuanto a la readaptación Social.

CAPITULO CUARTO.

EL SISTEMA READAPTATORIO.

IV.I.- EL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TECNICO.

IV.II.- EN SU FASE DE ESTUDIO.

IV.III.- EN SU FASE DE DIAGNOSTICO.

IV.IV.- TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO.

IV.V.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

IV.VI.- FUNCIONES DE LAS DISTINTAS AREAS TECNICAS.



#### IV.I.- EL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TECNICO.

El artículo 40 de la Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México menciona que " El régimen institucional de tratamiento tendrá un carácter progresivo y técnico y constará de -- los períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido éste último en fases de clasificación y de tratamiento preliberacional, se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, - los que deberán ser actualizados periódicamente. " ( 53).

Es en el artículo 85 del Reglamento Interior de los centros Preventivos y de Readaptación Social del estado de México donde se manifiesta que " El -- Tratamiento readaptatorio, basado en el trabajo, la capacitación para el -- mismo, la educación y la disciplina, tendrá el carácter de progresivo y técnico y contará de las siguientes fases; de estudio, de diagnóstico, de tratamiento en internamiento y de tratamiento preliberacional. " ( 54).

En la práctica, es el Estado de México de nueva cuenta que en el año de --- 1990, se empieza a trabajar en cada una de las distintas áreas técnicas que integran los Consejos Internos de cada centro Preventivo y de Readaptación Social con un programa en donde se incluyen los siguientes aspectos del tratamiento progresivo y técnico, como son;

LAS NORMAS;

LOS VALORES;

LOS CONOCIMIENTOS;

( 53) Ley de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.. Artículo 40. Pág. 23.

( 54) Reglamento Interno de los centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. Artículo 85. Pág. 60.

LOS HABITOS; Y

LAS HABILIDADES.

Dichos aspectos sirven como marco conceptual y al mismo tiempo se estudian las causas y factores criminógenos a nivel individual y en forma interdisciplinaria, incidiendo en ellos para lograr la readaptación e integración, del interno a la sociedad y todo lo anteriormente señalado forma el sistema integral de Readaptación Social.

## IV.II.- EN SU FASE DE ESTUDIO.

En esta fase llamada de estudio se practica al interno los exámenes, Médico Psiquiátrico, Psicológico, Sociofamiliar, Pedagógico, Ocupacional y Disciplinario con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y nos faciliten el diagnóstico.

EL AREA MEDICA-PSIQUIATRICA, se encargará de la aplicación del estudio Médico Criminológico.

EL AREA DE PSICOLOGIA, aplicará el estudio Psico-criminológico.

EL AREA DE TRABAJO SOCIAL, llenará el registro social del interno y lo orientará sobre los derechos y obligaciones durante su internamiento.

EL AREA PEDAGOGICA, aplicará pruebas objetivas para detectar el nivel escolar del interno y la escala de valores.

EL AREA LABORAL, llevará la tarjeta de control del interno sobre los días laborados en internamiento.

EL AREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, es la encargada de la recepción y ubicación del interno, además de inducirlo a la comprensión de los beneficios, que establece la Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México.

Desde nuestro punto de vista, mención especial nos merece las funciones que se realizan en las Secretarías Generales de los centros Preventivos y de Readaptación Social del estado de México, puesto que además de ser la Presencia jurídica en dichos Centros, es el encargado de integrar y actualizar el expediente personal de cada interno. sus funciones se encuentran

enmarcadas en el artículo 28 del Reglamento Interior de Los Centros Preventivos y de Readaptación Social para el Estado de México, mismas que son en total veintiun funciones, pero que de acuerdo con el artículo en cuestión en su fracción XVII suple las ausencias del Subdirector, figura que solamente encontramos en tres Centros Preventivos que son Almoloya de Juárez, Tlalnepantla y Texcoco. Por lo que también el Secretario General cumple con las funciones que le encomienda el Director del Centro, avocándose a la supervisión y Coordinación de las distintas áreas técnicas a fin de mejorar los servicios a su cargo y en general con todas las funciones que se le encomiendan por parte del director del Centro, tal y como se menciona en la fracción XXI, del Reglamento en cuestión.

IV.III.- EN SU FASE DE DIAGNOSTICO.

Esta fase consiste en el tipo de atención, terapias, evaluaciones y seguimientos que para cada interno determine El Consejo Interno Interdisciplinario de cada Centro, como resultado de los estudios practicados, cada área técnica determinará:

AREA MEDICA-PSIQUIATRICA, Las causas bio-criminológicas que influyeron en la comisión delictiva.

AREA PSICOLOGICA, Las causas Psicocriminológicas que influyeron en la comisión delictiva.

AREA DE PEDAGOGIA, elabora el diagnóstico educativo del interno.

AREA LABORAL, organiza la información respecto a la actividad laboral en la que se ubica al interno.

AREA DE TRABAJO SOCIAL, elabora el diagnóstico social del interno.

AREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, elabora el resumen sobre el comportamiento del interno durante su estancia en el centro.

AREA DE SECRETARIA GENERAL, resume la situación jurídica del interno.

Una vez que se cuenta con todo lo anterior en el expediente clínico-criminológico del interno, es en sesión de Consejo Interno Interdisciplinario, donde se elabora el diagnóstico integral del interno, así como elaborar el programa individual del tratamiento estimándose el tiempo probable del mismo.

#### IV.IV.- TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO.

El tratamiento es la aplicación de recursos técnicos por las diferentes áreas, tendientes a la modificación de la conducta, desarrollando hábitos y actitudes que permitan la readaptación de los internos.

Durante el período de tratamiento, se sujetará a los internos a las medidas que se consideren más adecuadas a juicio del Consejo Interno Interdisciplinario. Dicho período se dividirá en fases, que permitan seguir un método gradual y adecuado a la readaptación de los internos, debiéndose observar al respecto, lo estipulado en el Título Tercero del Sistema Institucional, del capítulo I, del régimen del tratamiento.

En este capítulo la Ley de Ejecución de penas privativas y Restrictivas de la Libertad en sus artículos 45 a 48 determina que:

La base para el tratamiento en internamiento será el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que su finalidad es la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre.

Siendo el régimen disciplinario será empleado de manera tal que permita, estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, adecuado a las condiciones Psíquicas y físicas en cada uno de ellos.

De igual forma se señala en la Ley de Ejecución de Penas, cómo se toma en cuenta las aptitudes y habilidades de los internos, en correlación con las fuentes de trabajo que se ofrecen en cada uno de los diecinueve Centros --

Preventivos y de Readaptación Social, mismo que debe ser suficiente, siendo el Ejecutivo del Estado de México quién proporcionará de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos.

Parte de las obligaciones de los internos son; cuidar sus herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de destrucción deberán pagar el importe de los daños intencionales los cuales se les descuenta del fondo de ahorros.

Estipulándose además, que la remuneración alcanzada por los internos que trabajan, con su pago se asignará un 50% para sus dependientes económicos, 10% para la reparación del daño, 10% para el sostenimiento del interno en el Centro, 10% para la formación del fondo de ahorro y 20% para gastos menores y en caso de que el interno no tenga dependientes económicos o no haya sido condenado a la reparación del daño, el porcentaje correspondiente se aplicará al fondo de ahorros.

Esta Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad se encarga también de aquellos internos que realizan actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas podrán hacer de ésta su única actividad, y que les toma en cuenta para contabilizarla en los días laborados para su remisión parcial de la pena.

Se menciona asimismo que están exceptuados de trabajar, los que padezcan, alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo, las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto o las seis semanas posteriores al mismo.

En cuanto a la educación está será factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, artís

ticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República la educación primaria y secundaria serán obligatorias y se procurará instaurar, la educación preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico que esté en concordancia a los planes y programas oficiales.



## IV.V.- TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

La fase de tratamiento preliberacional comprenderá la preparación metódica del interno por parte de las áreas técnicas y asistenciales hacia su reintegración social y se iniciará con un año de anticipación cuando menos a la fecha de su liberación.

Se procurará aplicar este tratamiento en la sección preliberacional del Centro, o en su caso en la Institución abierta, evitando que las personas en esta etapa de resocialización, tengan contacto con la población interna llevando el control del preliberado a efecto de proponer al beneficiado para la ampliación del beneficio.

Se realizan visitas domiciliarias al lugar de trabajo y a la parte victimológica en los casos que se requiera, llevar a cabo reuniones en el núcleo familiar con el preliberado y miembros de este, con el objeto de apoyar, orientar y evaluar a estos, en aquellos aspectos que requieran ser reforzados o consolidados, durante su proceso de reinserción sociofamiliar.

Se lleva un control de los mismos mediante exámenes psicofísicos en cada presentación al Centro a quienes presentaban problemas de alcoholismo o drogadicción, verificando que asistan a grupos de autoayuda en el exterior con entrevistas de seguimiento para observar su comportamiento personal, familiar y social, con orientaciones hacia las fuentes de trabajo, y seguimiento de su desempeño laboral, además de registrar en el libro correspondiente, las presentaciones del preliberado, canalizándolo a las áreas técnicas para su tratamiento, así como observar su apariencia física y aliño personal, informando a las autoridades del Centro las distintas áreas técnicas todas las irregularidades que el interno pudiera presentar.

## IV.VI.- FUNCIONES DE LAS DISTINTAS AREAS TECNICAS

Las Areas Técnicas que intervienen en el tratamiento institucional a los internos son:

TRABAJO SOCIAL;

PSICOLOGIA;

MEDICA-PSIQUIATRICA;

PEDAGOGICA;

LABORAL;

DE SEGURIDAD Y CUSTODIA; Y

SECRETARIA GENERAL O AREA JURIDICA.

estas áreas trabajan de manera individual y colegiada con todos y cada uno de los internos que se encuentran privados de su libertad y albergados en los distintos Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

Cada área trabaja conforme a lo establecido en el tratamiento progresivo y técnico, que como ya analizamos contiene cinco fases las cuales son; Normas, Valores, Conocimientos, Hábitos y Habilidades, por lo que a continuación desglosaremos en forma específica cada uno de estos.

Trabajo Social determina Normas de; respeto a la propiedad privada, a la vida e integridad física de los demás, convivencia social armónica, ejercicio responsable de la patria potestad, obligaciones que surgen del matrimonio civil o concubinato, derechos y obligaciones del interno en los centros Preventivos y obligaciones durante el tratamiento de prelibertad.

Valores; De paternidad responsable, a la familia, de planificación familiar, a la sociedad, de convivencia sociofamiliar, de libertad, responsabilidad, respeto, honradez, educación, amistad, solidaridad, cooperación --- y gratitud.

Conocimientos de Relaciones intrafamiliares, de relaciones sociales, del hombre como ente social, de la familia como nucleo social primario, aprovechamiento del tiempo libre, opciones educativas, de capacitación para el - trabajo y de empleo, de características de los individuos privados de la libertad, y de los individuos que la recobran, de planeación de actividades a lograr en corto, mediano y largo plazo.

Hábitos de puntualidad, cumplimiento del deber, y comunicación para la adecuada interrelación familiar.

Habilidades de integración familiar, de reintegración social, de reinserción familiar, de saber dialogar, de capacidad de crítica y autocrítica, - de solución de problemas, de toma de desiciones, de resistencia a la frustración, de rechazo a las condiciones negativas existentes en el medio y la incidencia positiva sobre el medio.

Psicología trabaja sobre; Normas de respeto a sí mismos, de respeto a -- sus compañeros, a las autoridades, a los vigilantes, a los bienes de los - demás internos, al acatamiento de los horarios de escuela, trabajo y tratamiento Psicológico.

Valores de autoestima, de valorar a sus compañeros como personas, a la -- dignidad humana, a la vida, a la libertad del pensamiento y de elección de alternativas, a la familia, a la pareja, al tiempo, al grupo, a la escuela

y trabajo, a la comunicación.

Conocimientos de sí mismos, de su delito y de la institución, de los elementos de su estructura de personalidad que le ocasionaron su problemática del alcoholismo, introspección, seguridad, confianza, de anulación de la experiencia negativa, capacidad de análisis, de plantear alternativas a los problemas que enfrenta, al futuro, de comunicación verbal y sensibilidad a las situaciones que se le presentan.

Hábitos de apariencia personal, de higiene y aliño, de orden, de respeto a sí mismos y a los demás, de cooperación en grupos, de pensar positivamente y de responsabilidad.

Habilidades para establecer relaciones sociales, para fomentar relaciones interpersonales, para expresar afecto, para enfrentar las situaciones conflictivas que se le presenten, para manejar sus impulsos, su sexualidad, para canalizar su agresividad y para comunicarse familiar y socialmente.

Médica y Psiquiátrica; Con Normas , para cumplir las disposiciones que marca el Reglamento del centro, de cumplir las disposiciones que marca el servicio médico, respeto a las horas de reposo, a los horarios y lugares destinados para alimentarse.

Valores a la salud.

Conocimientos de las enfermedades más comunes y su manera de prevenirlas, que conozcan las ventajas de la higiene general, que son las vacunas y su utilidad, y de la planificación familiar.

Hábitos de higiene personal, a sus lugares de trabajo, dietéticos, y generales como, no ingerir bebidas embriagantes, tóxicos y hacer ejercicio.

Habilidades, cómo tener capacidad para captar conocimientos y transmitirlos a sus semejantes, disposición de enseñar a su familia los conocimientos adquiridos, destreza en el manejo de alimentos y capacidad de limpieza.

Pedagógica; con Normas de, asistencia y puntualidad, para trabajar las órdenes didácticas individuales y en orden progresivo, en las sesiones de toma de conciencia y puesta en común, y seguirá las instrucciones dadas por el facilitador.

Valores de respeto, de responsabilidad, de amor, de justicia, de verdad, de libertad, de solidaridad, de confianza, de amistad, de superación de perseverancia, de disposición, de autoestima, de altruismo, de autonomía, y de reciedumbre.

Conocimientos; correspondientes a Alfabetización, primaria y secundaria,

Hábitos de puntualidad, asistencia, de higiene personal, de disciplina, de atención, de participación, de socialización, de uso correcto del lenguaje, de limpieza y elaboración de sus trabajos, de estudio e investigación, de análisis y en su comportamiento y el de los demás.

Habilidades para investigar, artísticas, deportivas, de redacción y de cálculo matemático.

Laboral trabaja con Normas, a la jornada de trabajo con medidas de seguridad para el trabajo, de disciplina en el trabajo y cumplir con las órdenes de trabajo con eficiencia y calidad.

Valores de respeto a los demás, de responsabilidad, de esfuerzo, dedicación y amor al trabajo.

Conocimientos en cuanto a cursos de capacitación, adiestramiento y especialización al trabajo.

Hábitos de puntualidad, formalidad, higiene, amabilidad, respeto a sus semejantes.

Habilidades manuales, intelectuales, destreza, transmisión de conocimiento.

De Seguridad y Custodia; con Normas de, acatamiento al reglamento establecido en cada uno de los diferentes Centros Preventivos..

Valores de disciplina, cívicos, morales, respeto a las autoridades, a sus compañeros, a las propiedades de la institución y a las de sus compañeros.

Conocimientos del reglamento Interior de los Centros Preventivos.

Hábitos de orden, disciplina, higiene, limpieza, y puntualidad en las diferentes actividades.

Habilidades para ajustarse a las normas establecidas.

Secretaría General o área jurídica; con Normas, de observancia del reglamento interior del centro.

Valores de respeto a sus compañeros, custodios, personal técnico y directivos del centro.

Conocimientos para proporcionar información sobre la situación jurídica de los internos. así como dar a conocer lo establecido por la Ley de ejecución de penas privativas y Restrictivas de la Libertad y el reglamento interior de los centros.

Hábitos de disciplina y respeto.

Habilidades; para ubicar su situación jurídica en el contexto de la ley y las demás normas legales.

CAPITULO QUINTO.

EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

V.I.- INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

V.II.- LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

V.III.-ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DEL  
CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.



## V.I.- INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

La Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México, en su Título Primero, capítulo Segundo, en sus artículos 12 y 13 establece, la forma de integrarse del mismo;

" Artículo 12 dice; El Consejo Técnico Interdisciplinario, estará integrado por los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, -- técnica y de Custodia de la Dirección De Prevención y de los Centros que -- forman el sistema". ( 55 ).

El artículo 13 menciona que " Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, podrán asistir a las sesiones del Consejo invitados especiales, con previa autorización de quien lo presida". ( 56 ).

Cabe hacer mención que desde que se instauró en el Estado de México el Consejo Técnico Interdisciplinario por parte de la Ley de Ejecución de penas, de la entidad en el año de 1967, por parte del Congreso Estatal a instancia del Doctor Sergio García Ramírez, quien fungiera como el primer director del Centro Preventivo y de readaptación Social de Almoloya de Juárez, -- se rompe con los viejos esquemas que predominaban en ese tiempo.

El Consejo Técnico, se convierte en una entidad colegiada constituida por Técnicos en diversas áreas del conocimiento humano, quienes decidirán en definitiva, si el hombre delincuente sujeto a tratamiento individual y técnico ha adquirido los patrones individuales de conducta para vivir nueva--

( 55 ) Ley de Ejecución de Penas privativas y Restrictivas de la Libertad. -- pág. 17.

( 56 ) Idem.

mente en sociedad,

Es importante señalar que por parte de la Dirección de prevención y Readaptación Social del Estado de México, Hoy Dirección General, El Consejo Técnico Interdisciplinario, asisten los representantes de las distintas subdirecciones técnicas, es decir, lo preside la Subdirectora Técnico Legal, figura que no se encuentra en la Ley de Ejecución de penas, por la Subdirección de Readaptación Social, no asiste el subdirector, pero si los jefes de departamento como son de las áreas de Medicina y psicología, por parte de la Subdirección Operativa, no acude el subdirector y sí un representante que este elige, por servicios educativos, acude un delegado educativo, y por parte de la Subdirección de Operación y mantenimiento asiste el representante de industria penitenciaria.

También se cuenta con la asistencia por parte de los centros preventivos, del Director del centro que se trate, siendo generalmente el Secretario General quien lleva la representación y los representantes de cada una de las áreas técnicas que componen el cuerpo colegiado de los centros.

## V.II.- LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Dentro de las funciones que tiene el Consejo Técnico Interdisciplinario en contramos que se encuentran contenidas en el artículo 11 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México. y que se mencionan como consultivas, para la aplicación individual del sistema progresivo y técnico, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad condicional.

a este respecto debemos establecer que es el Consejo Interno Interdisciplinario quien organiza todo lo referente a las consultas en los centros preventivos, así como en la aplicación individual del sistema progresivo y técnico interdisciplinario, a otorgar la remisión parcial de la pena, cuando se esta celebrando la sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario.

En los artículos 100 a 103, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad establece lo referente a la remisión parcial de la pena, en donde, se trata de cumplir con el ordenamiento constitucional, relativo a que por cada dos dias de trabajo se hará remisión de 1 de prisión, siempre y cuando se observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, tenga efectiva resocialización, tambien se señala que a los internos que se dediquen al estudio como su única actividad se le hara efectiva como remisión y se le concedera sin perjuicio de cualquier otro beneficio concedido con anterioridad.

A este respecto podemos señalar que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no cumple con estos preceptos, toda vez que su política

interna, es concederles a los internos que trabajan en talleres existentes o para la institución la remisión que se menciona en dichos artículos, pero a los internos que laboran por su cuenta las artesanías de cualquier tipo, solamente les otorga 26 días laborados por mes, descontando según la política existente 4 días por mes en virtud de que reciben a sus visitas y no generan dividendos institucionales.

V.III.- ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DEL  
CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Como hemos señalado con anterioridad son los Consejos Internos Interdisciplinarios de cada uno de los Centros Preventivos y de Readaptación social, del Estado de México. Los que determinan el tratamiento a seguir con cada uno de los internos que se encuentran a Disposición del Ejecutivo Estatal, para compurgar las sentencias que les fueron impuestas por los Juzgadores, dicho Consejo funciona a instancias de una figura que desde nuestro punto de vista es la figura medular de todos los centros como lo es el Secretario General, función que la realiza un conocedor del derecho y que en la gran mayoría de los casos es un pasante o licenciado en derecho, puesto que desempeñé con gran dedicación durante siete años y tres meses, de mi vida profesional.

Dentro de las funciones del Secretario General, se encuentran, que es quien convoca a sesiones de Consejo Interno Interdisciplinario, a todas las áreas técnicas y una vez reunido, determina qué interno está en tiempo de gozar de los beneficios que otorga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Es el Secretario General quien lleva el control de los internos que se encuentran en tiempo de beneficios y el que por medio de un dictaminador que hace las veces de coadyuvante, solicita la sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley antes citada, no sin antes pasar a cada expediente clínico-criminológico de cada interno ejecutoriado y en el libro correspondiente la determinación de dicho Consejo.

Una vez que se tiene convocada la sesión de Consejo Técnico Interdiscipli-

nario, este se reúne en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en la Ciudad de Toluca, a efecto de cumplir con las disposiciones, que emanan de la Ley en comento, y que son:

El artículo 14 menciona que " El Consejo Técnico Interdisciplinario, conocerá de asuntos de alcance general para los centros. así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabora la Dirección de prevención y Readaptación Social. El pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá valor de Dictamen Técnico y será turnado a la propia Dirección para que resuelva en definitiva" . ( 57).

De igual forma en sus artículos 15 y 16 menciona que, se reunirá para celebrar sesiones ordinarias semanalmente y extraordinarias cada vez que sea - convocado, siendo en consecuencia que las sesiones se llevan a cabo en la propia Dirección de Prevención y Readaptación Social.

Es digno señalar que en la práctica, solamente el Consejo Técnico Interdisciplinario se reúne para determinar sobre los beneficios que otorga la Ley de Ejecución de Penas privativas y Restrictivas de la Libertad como son:

LOS TRATAMIENTOS PRELIBERACIONALES; Y

LA LIBERTAD CONDICIONAL.

La prelibertad se concede por parte de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en forma gradual y sistemática, siendo 7 modalidades como;

( 57 ) Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Pág. 35.

Salida de dos días a la semana.

salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos.

salida diurna y reclusión nocturna.

salida diurna, reclusión nocturna con salida sábados y domingos.

reclusión de dos días a la semana.

presentación semanal al centro, y

presentación quincenal al centro.

Y es revocada cuando;

cuando se comete nuevo delito, y que dentro del término constitucional re-sulte presunto responsable.

cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justifi-cada.

O cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento prelibera-cional instaurado.

La libertad Condicional se concede;

cuando se cumplen las tres quintas partes de la pena corporal impuesta, -- cuando se trate de delitos dolosos, y al cumplir las dos cuartas partes -- tratándose de delitos culposos.

haber observado durante su internamiento, buena conducta, sin limitarse al simple cumplimiento de los Reglamentos sino a su mejoramiento cultural, -- perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que revele a- fán constante de readaptación social, ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte industria, profesión o cualquier g- tro medio honesto de vivir y acatar las condiciones que determine el Conse- jo Técnico Interdisciplinario.

es importante destacar que esta libertad no es concedida a los reincidentes

ni habituales, así como a los internos que intenten fugarse, o que habiéndose fuga o sean reaprehendido

Se pierde dicho beneficio;

Por mala conducta, o cometer nuevo delito y que durante el término Constitucional sea presunto responsable.



## CONCLUSIONES.

PRIMERA. - El suplicio en Europa durante la edad media se consideraba todo un espectáculo, ya que se hacía en presencia de grandes multitudes y que gozaban de la forma de castigar el cuerpo y era el soberano poder del Rey quien lo ejercía, los castigos más comunes, fueron la muerte, - el tormento, las galeras, la retractación pública y el destierro.

SEGUNDA.- De manera rudimentaria en los pueblos precortesianos fue utilizada la cárcel sin idea alguna de la Readaptación Social, entendiéndose la pena como castigo en sí, y la cárcel como lugar de aseguramiento del delincuente en espera de la sanción correspondiente, misma que por - su crueldad la más común era la muerte.

TERCERA.- Durante la época colonial, el conquistador impuso sus instituciones de derecho, dictando múltiples Leyes a favor de los indios, existiendo en las mismas, signos penitenciarios favorables, sin embargo, a pesar de ello se abusó en la aplicación de la prisión, lo que produjo efectos contrarios a lo que se intentaba.

CUARTA.- El régimen penitenciario al fundarse la Colonia encuentra sus bases en las Partidas, de manera primordial en la partida número VII, dentro de la cual se contempla la libertad bajo fianza, prohibiendo la construcción y uso de cárceles privadas y el previo mandamiento de un Juez para imponer la pena de prisión.

QUINTA.-Obtenida la Independencia por decreto de fecha 28 de septiembre - de 1921, continuaron vigentes las mismas leyes que rigieron en la época -

colonial y aunque al entrar en vigor el Código de Martínez de castro, el que intentaba establecer un régimen penitenciario, siendo infructuoso a pesar de los buenos propósitos con que contaba.

SEXTA.- La Ciencia del Derecho Penal, es el conjunto sistemático de conocimientos que se derivan del ordenamiento jurídico positivo referente al delito, al delincuente, así como a las penas y medidas de seguridad, en consecuencia su objeto lo constituye el derecho penal.

SEPTIMA.- El derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales, el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delinquentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

OCTAVA.- El Derecho Procesal Penal para el Estado de México es aquel, - que determina la aplicación de ,las normas pertenecientes al Derecho Sustantivo y que no se aplica de manera arbitraria, sino que dicha aplicación es sistemática y ordenada.

NOVENA.- La Penología se constituye por un conjunto de disciplinas que se encaminan al estudio de las penas en sí, así como, su finalidad, su objeto, ejecución, características propias, historia y desarrollo.

DECIMA.- Las medidas de seguridad son las que tienen como fin evitar la comisión de nuevos delitos, teniendo como característica no ser aflictiva en contraposición de la pena.

DECIMA PRIMERA.- En el Estado de México, podemos clasificar la pena en

relación al derecho penitenciario en; prisión, y con características de ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana y personal e - intrascentente.

DECIMO SEGUNDA.- El Derecho Penitenciario se constituye como el conjunto de normas que tienden a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad que se imponen por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley penal, se considera que esta ciencia es el conjunto de principios que contempla tanto a la pena privativa de libertad, como la ejecución de las medidas de seguridad y su organización personal.

DECIMO TERCERA.- Las penas y medidas de seguridad se establecen en el artículo 25 del Código penal para el Estado de México, y la inherente al estudio que nos ocupa (prisión), se establece en la fracción primera del artículo en cita.

DECIMO CUARTA.- La pena es en cuanto a su fin intimidatoria, ejemplar, correctiva, justa y tendiente a la readaptación social del sentenciado.

DECIMO QUINTA.- La prisión consiste en la privación de la libertad y que de acuerdo a las disposiciones que se establecen por la Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México, será de tres a cuarenta años, en la inteligencia de que cuando la misma excede de un año, se impondrá en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración.

DECIMO SEXTA.- El sistema penitenciario mexiquense, encuentra su fundamento legal en el; artículo 18 Constitucional, donde desde luego se preveen los principios fundamentales que deben regirlo, así como en la Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México y el Reglamento Interior de los centros preventivos y de readaptación y readaptación social.

DECIMO SEPTIMA.- Asimismo encontramos disposiciones constitucionales relativas a la pena en los artículos 5, 14, 19, así como en las fracciones I, VIII, y X del artículo 20, 22, y fracciones I yII del artículo 123 -- Constitucional.

DECIMO OCTAVA.- La Ley de Ejecución de penas Privativas y restrictivas de la Libertad para el estado de México, es obsoleta en virtud de los -- cambios que ha habido en la Dirección General de prevención y Readapta-- ción Social en cuanto a organización y funcionamiento, en consecuencia -- es necesario modificarla y adecuarla a la realidad social actual.

DECIMO NOVENA.- En cuanto al reglamento interior de los centros preventivos y de readaptación social para el Estado de México, este desde su creación no fue utilizado en todos los centros preventivos en virtud de que fue creado para los centros grandes como Almoloya de Juárez, Tlalnepantla, Texcoco, Ecatepec y Bordo de Xochiaca. Por lo que es urgente -- incluir en el mismo a los 14 centros restantes que componen las prisi-- nes del sistema penitenciario mexiquense.

VIGESIMA.- El tratamiento progresivo y técnico se basa en principios de la defensa social, que es una teoría europea que tiene como eje esencial

VIGESIMO SEXTA.- El consejo técnico interdisciplinario es el órgano que reunido en sesión determinará en cuanto al otorgamiento de beneficios a los internos que se encuentran a disposición del ejecutivo estatal y que trabaja con los informes que le proporciona el consejo Interno interdisciplinario al cual de manera inmediata debe darsele voz y voto en las sesiones de consejo, toda vez que este órgano es quien aplica el tratamiento readaptatorio.

VIGESIMO SEPTIMA.-Dentro de las atribuciones del consejo técnico interdisciplinario, se encuentra otorgar los beneficios de la prelibertad y libertad condicional que significan una conquista humanitaria en favor de los internos ejecutoriados y a disposición del ejecutivo estatal, toda vez que mediante la aplicación del tratamiento individual, se les permite mantener sus lazos familiares y reincorporarse gradualmente a la sociedad que afectaron a la comisión del delito por el cual fueron sentenciados.

## BIBLIOGRAFIA.

- Carrancá y Rivas Raúl. " Derecho penitenciario, Cárceles y Penas en México". Editorial Porrúa. México 1986.
- Carrancá y Rivas Raúl. " Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. México - 1988.
- Castellanos Fernando . " Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Ed. Porrúa. México 1984.
- Colín Sánchez Guillermo. " Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Ed.- Porrúa Hermanos S.A. México 1989.
- Cuello Calón Eugenio. " Derecho Penal". Barcelona 1935. 3a Edición. Tomo I.
- Cuello Calón Eugenio. " La Moderna Penología". Ed. Bosh. Barcelona 1958.
- Del Pont Luis Marco. " Derecho Penitenciario". Ed. Cárdenas. Editorial y -- Distribuidor. México 1984.
- De Tavira Juan Pablo. " Por que Almoloya". 1a Edición. Editorial Diana. México 1995.
- Foucault Michel. " Vigilar y Castigar". Editorial Siglo XXI. Vigésima Sexta Edición. México 1977.
- García Ramírez Sergio. " El Final de Lecumberri". Editorial Porrúa S.A. México 1979.
- García Ramírez Sergio. " Legislación Penitenciaria, Correccional comentada" Editorial Cárdenas, Editor y distribuidor, México - 1978.
- García Ramírez Sergio. " Manual de Prisiones". Ed. Porrúa 1994.
- González Bustamante Juan José. " El Derecho Penitenciario". Sría de Gobernación. México 1976.
- Hernández López Aarón. " El Procedimiento Penal en el Fuero Común Comentado". Hobbes Thomas. " Leviatan". Ed. F.C.E. 2a reimpresión. México 1984.

- Macedo S. Miguel. " Apuntes para el Estudio del Derecho Penal Mexicano". Ed. Cultura. México 1931.
- Malo Camacho Gustavo. " Historia de las Cárceles en México". Ed. IN. NA. CI.PE. México 1979.
- Pavón Vasconcelos Francisco. " Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México 1991.
- Pina Vara Rafael. " Diccionario de Derecho Mexicano". Ed. Porrúa México 1979.
- Rodríguez Manzanera Luís. " Introducción a la penología". UNAM. México - 1973.
- Straffer Fritz. " Historia del Castigo y la Tortura". Ed. Ebro Libros S. A. de C.V. México.
- Villalobos Ignacio. " Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa. México 1991.

#### LEGISLACION.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México - 1992.
- Constitución Política del estado libre y soberano de México. Toluca, México 1995.
- Código Penal para el Estado de México. 1998.
- Código Penal para el Distrito Federal. México 1998.
- Ley de Ejecución de penas privativas t Restrictivas de la Libertad para el Estado de México.
- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México 1995.
- Derechos del Pueblo Mexicano. México a traves de sus Constituciones. H. Cámara de Diputados. LV. Legislatura, Tomo III. México 1994. Ed. Miguel Porrúa.

## OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS.

Readaptación, Revista, número 17, junio, julio 1994.

Readaptación, Revista, número 29, octubre de 1977.